



CORPORATIVO

IMPUESTOS/JURIDICO

RECURSOS HUMANOS

FINANZAS

ADMINISTRATIVO

MUNDOCP

CORPORATIVO PROFESIONAL

GOBIERNO CORPORATIVO
como instrumento de subsistencia y crecimiento
de las empresas ante los retos de 2019

PRINCIPALES CAMBIOS FISCALES 2019

EFFECTOS DE LA UMA 2019
en la integración salarial
IMSS-INFONAVIT

VALOR ECONÓMICO AGREGADO
Método EVA



CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO

cancelación de sellos y
operaciones inexistentes

CICLOS DE TRANSACCIONES
EN UNA EMPRESA
IMPORTANCIA

LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL
como forma de hacer negocios
en el siglo XXI

Suscripción

\$1,800.00

EJEMPLAR \$99.00

www.mundocp.com

/MundoCP

AÑO 1

15 de Febrero 2019



EDICIÓN FEBRERO 2019 N°1

DIRECTOR EDITORIAL

CP Santiago de la Cruz García

CONSEJO EDITORIAL

CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas
LD Arturo Baltazar Valle
LCP Martín Ernesto Quintero Valle
LCP, MC María Elena Betel Becemil Sánchez
LC Leticia Mayela Meza Pérez
CPC Manuel de Jesús Cárdenas Espinosa
CP Santiago de la Cruz García

ASESOR CONSEJO EDITORIAL

CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas

DISEÑO Y FORMACIÓN EDITORIAL

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda

APOYO EDITORIAL

Carlos Mario González Ovando
Naitze Daneira de la Cruz Arellano
Ing Víctor Arturo Meza Velázquez

DIRECTOR COMERCIAL

Act Celia Arellano Mejía

VENTAS

♦Distribuidores
LC Jorge Enrique Sánchez Miranda
tel: (01-961) 6163488
mail:

♦Directas
Bianca Alvarado González
tel: (01-961) 2126788
mail:

SIGUENOS:

 /RevistaMundoCP
difusión.MCP@gmail.com

PORTAL WEB:
www.mundocp.com

EDITORIAL

Hoy es un día especialmente feliz. Se cumple un sueño largamente acariciado: Nace MUNDOCP CORPORATIVO PROFESIONAL.

Tenga la seguridad que cada uno de los que formamos esta revista, daremos nuestro mejor esfuerzo por servirle, por darle lo mejor de nosotros, ya que nuestro mayor deseo es contribuir a un México mejor, a tener empresas más sólidas y competitivas y a usted amigo profesionista, acompañarlo en su éxito profesional; pero sobre todo, que pueda disfrutar más tiempo con lo que más ama...

SU FAMILIA

Gracias a cada uno de ustedes, por ser ya parte de nosotros, por pertenecer a **MUNDOCP CORPORATIVO PROFESIONAL**. Gracias por acompañarnos en este hermoso sueño. Por nada del mundo lo vamos a defraudar.

De todos el equipo de MUNDO CORPORATIVO PROFESIONAL

CP SANTIAGO DE LA CRUZ GARCIA
DIRECTOR EDITORIAL

INDICE

3
4
5
8
9
11

CORPORATIVO

El gobierno corporativo como instrumento de subsistencia y crecimiento de las empresas ante los retos de 2019

Retos tecnológicos
Retos financieros
Retos laborales
Retos penales
Retos fiscales
Retos corporativos

IMPUESTOS

Principales cambios fiscales 2019

Eliminación de la compensación universal de contribuciones federales

Estímulos fiscales a los contribuyentes de la región fronteriza norte

13

15

JURÍDICO

Contribuyente no localizado

Cancelación de sello y operaciones inexistentes

28

RECURSOS HUMANOS

Efectos en la UMA en la integración salarial -IMSS e Infonavit-

Introducción

Efecto de la UMA en la determinación del SBC

Conceptos que integran el SBC

Conceptos que se excluyen del SBC

Aportaciones voluntarias al seguro de retiro

Aportaciones al Infonavit y PTU

Alimentación y habitación

Despensa en especie o en dinero

Premios de asistencia y puntualidad

Cantidades aportadas para fines sociales

Tiempo extraordinario

Criterios normativos en relación con la determinación del SBC para efectos del IMSS

Otros aspectos a considerar

Comentarios finales

39

39

39

40

41

41

44

45

46

46

47

48

48

FINANZAS

Valor económico agregado

Método EVA

49

ADMINISTRATIVO

La importancia de los ciclos de transacciones en una empresa

53

EN LA OPINION DE...

La responsabilidad social como elemento indispensable en la forma de hacer negocios en el siglo XXI

55

El gobierno corporativo como instrumento de subsistencia y crecimiento de las empresas ante los retos de 2019

Leopoldo Reyes Equiguas*

La evolución social, tecnológica y política tiene un impacto directo en las actividades comerciales en general, en la forma de obtener utilidades mediante la ingeniosa conformación de modelos de negocio; requiere de conocimientos en diferentes ámbitos, como la informática, el derecho, la administración y la comunicación corporativa, entre otras; dichas disciplinas son sólo algunas cuestiones que deben ser tomadas en cuenta para que las empresas generen la riqueza que se espera de ellas.

A continuación, se expondrán los principales retos que las compañías modernas deben considerar, si se pretende llegar a tener éxito en el cada vez más competitivo mundo de los negocios, teniendo como herramienta que impulse el desarrollo empresarial al denominado "gobierno corporativo", pues son precisamente las exigencias del mercado las que requieren de los oferentes de todo tipo de insumos, productos o servicios, tanto en calidad como en precio; lo anterior obliga a ser eficientes en cuanto a la percepción de satisfacción de los clientes, ya que la generación de valor en los bienes y servicios ofertados al público en general, así como la optimización en el uso de los recursos humanos, financieros y materiales, crea un entorno que otorga diferentes beneficios como el incremento en la credibilidad ante los consumidores, dando certeza a los inversionistas, atrayendo capitales e impulsando la generación de empleos, consolidando de esta forma un ecosistema económico virtuoso, que favorecerá el crecimiento sostenible de los negocios.

Retos tecnológicos

El desarrollo de la ciencia y tecnología ha provocado un impulso sin precedente en el ámbito de los negocios digitales, haciendo que las innovaciones, aplicaciones y desarrollos en esta materia hayan rebasado por mucho la regulación existente, ya que en México fue apenas en el 2018 que se promulgó la llamada Ley Fintech, legislación que busca implementar un marco regulatorio para los negocios financieros de corte tecnológico que ya existían de tiempo atrás, tanto en México como en el mundo; dicha regulación va en dos directrices muy importantes: la primera consiste en la vigilancia y seguimiento en cuanto a la administración de los fondos que se manejan en el entorno digital, así como la armonización con las disposiciones que sancionan el uso indebido de dichas tecnologías, previniendo fraudes en perjuicio del público inversionista; la segunda directriz está encaminada a evitar el uso de plataformas digitales como pantalla para el lavado de dinero.

En relación con el primer objetivo de la nueva legislación, regular las innovadoras tecnologías financieras es fundamental, es el caso del Blockchain, cuya tecnología permite llevar a cabo la generación de las llamadas criptomonedas, activos virtuales o también el llamado dinero digital, situación que obliga a las instituciones y organismos reguladores financieros mexicanos, a implementar la legislación que dé certeza a los usuarios que pretendan acceder a los servicios ofertados por las empresas de tecnología

financiera, consistentes principalmente en la obtención de créditos colectivos a través de la figura del crowdfunding, o bien, utilizar las plataformas digitales de pago que implementen dichas instituciones para crear "fondos de pago electrónico", con lo cual, no solamente se está revolucionando la forma de hacer negocios, sino también los mecanismos para la obtención de crédito y el manejo del sistema de pagos regulados por el sistema financiero mexicano; lo anterior nos hace pensar que aquellas empresas con capacidad técnica y humana para aprovechar estas nuevas herramientas electrónicas, serán más competitivas y estarán un paso adelante respecto de las que sigan utilizando los medios convencionales de crédito y pago; no obstante lo anterior, no todos los aspectos tecnológicos son positivos, ya que también se tienen circunstancias que deben ser analizadas para prevenir conductas que pueden llegar a constituir delitos tanto del orden financiero, como es el uso de recursos provenientes de actividades ilícitas, así como de carácter tributario, mediante la configuración de la evasión fiscal, obligando al Estado y a sus instituciones a establecer controles rigurosos que cuiden que estas nuevas tecnologías no sean utilizadas por empresas constituidas con la única finalidad de defraudar al gran público inversionista, o en su caso, se utilicen como pantalla para servir de nicho de recursos provenientes de actividades ilícitas; por tanto, quienes

celebren operaciones financieras con apoyo a nuevas tecnologías, deberán ser cautelosos, cuidar la observancia del marco normativo y buscar asesores capacitados que les permitan aprovechar al máximo de estos innovadores sistemas, evitando con ello una eventual multa o sanción, o bien, el ser sorprendidos y convertirse en una víctima más de la cibercriminalidad, la cual se va presentando a la par de los avances tecnológicos.

Retos financieros

Como se mencionó en el apartado anterior, el crecimiento y desarrollo económico depende en buena medida de que los sistemas financieros faciliten las condiciones necesarias para que un mayor número de sujetos puedan tener acceso al crédito, por lo que solamente las empresas que tengan la capacidad de reunir los requisitos que exige la banca comercial podrán acceder a préstamos o financiamientos, teniendo así la oportunidad no sólo de mantenerse operando de manera normal, sino que en caso de pretender crecer o afrontar contingencias financieras de cualquier índole, se tenga la posibilidad de echar mano a las líneas de crédito otorgadas por las instituciones bancarias, sin que esos créditos afecten los presupuestos operativos, ya que de lo contrario, pueden estar no solamente en riesgo de paralizar parcial o temporalmente la operación y caer en mora ante sus acreedores, sino también, puede haber incluso riesgos de subsistencia como negocio rentable.

En nuestra economía, el fenómeno del problema crediticio se hace más crítico si tomamos en cuenta que las empresas mexicanas según las últimas cifras de la Secretaría de Economía en el sexenio anterior, señalan que las pequeñas y medianas empresas (Pymes) conforman prácticamente el 95% de las empresas formales del país, y son precisamente las que menos acceso al crédito tienen, pues una de sus principales características es que la mayoría son las denominadas "empresas familiares", cuya capacidad instalada no es muy sólida, sus modelos de negocios no cuentan muchas veces con la tecnología que se requiere para ser más productivos, sus sistemas de información no son confiables, y la calidad de sus procesos está basada más en el empirismo que en la capacitación y profesionalización de sus miembros; todo ello les impide ser sujetos de crédito para la banca privada, por lo que tienen que acudir a otras fuentes de financiamiento cuyas tasas son demasiado altas, dando como resultado el incumplimiento de pago y con ello, problemas de índole legal por demandas de los acreedores afectados.

Aunado a lo anterior, tenemos que bajo la nueva administración gubernamental, las políticas del nuevo régimen económico establecen como principal eje rector a la "austeridad" como sello de lo que será el uso de los recursos públicos, con lo cual entre otras afectaciones para las Pymes es la propuesta de desaparición del Instituto Nacional del Emprendedor (Inadem), y con ello la cancelación de fondos públicos que permitan a varios emprendedores el fondeo para proyectos productivos que en muchos casos, tenían una aplicación a fondo perdido, por lo que si finalmente la desaparición del Inadem se concreta, habrá una disminución significativa de fuentes de financiamiento para el sector productivo del país, principalmente para el rubro de emprendedores y Pymes, afectando de la misma manera la generación de empleos, pues según cifras oficiales, siete de cada diez empleos los generan las empresas pequeñas y medianas.

Las empresas deberán tener procesos y mecanismos que les permitan ser eficientes en el uso de sus recursos materiales, financieros y humanos, y en la medida de que su estructura y capacidad económica se los permita, diseñar un control interno a manera de gobierno corporativo, con lo cual no solamente estarán garantizando el correcto y adecuado uso de sus recursos, lo que redundará en un incremento en su rentabilidad, sino que además, serán entidades económicas más atractivas tanto para los inversionistas que busquen donde colocar su capital, como para la banca privada, sociedades financieras de objeto múltiple o bien, la banca de desarrollo, interesadas en financiar proyectos productivos; el reto consiste en asesorarse con especialistas que generen valor a sus empresas, estructuren sistemas de información, procesos de producción y servicios, apoyados en tecnología para alcanzar objetivos en el corto, mediano y largo plazo, pero principalmente implementar una férrea disciplina financiera que permita que los proyectos maduren y se consoliden a través de la profesionalización que otorgan los controles del gobierno corporativo, lo que convertirá a las unidades productivas en empresas de bajo riesgo para la recuperación de cartera, haciendo que la banca privada les comience a otorgar mayores créditos, con tasas de interés competitivas y manejables para este tipo de negocios.

Retos laborales

Cualquier entidad económica tiene necesariamente que llevar a cabo la implementación de relaciones laborales en mayor o menor grado, todo dependerá de las características de las actividades que cada empresa tenga contempladas para la consecución de su objeto social, lo cual, obliga a revisar las condiciones y características de nuestra legislación laboral y de seguridad social, ya que la correcta contratación y adopción del régimen laboral que corresponde al giro de la empresa será la manera más eficaz de disminuir tanto las contingencias con los trabajadores, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Infonavit y las autoridades locales responsables de recaudar las contribuciones generadas por el pago de nóminas.

Durante el sexenio anterior, hubo reformas y modificaciones que se fueron adecuando y ajustando a las situaciones económicas y sociales del país, que en buena medida, surgieron con la nueva Ley Federal del Trabajo que nace con motivo de la última gran reforma laboral, que promulgó al término de su sexenio el ex presidente Felipe Calderón en 2012, de la cual destacan principalmente aspectos como la creación de los contratos a prueba, la limitación a un año en cuanto a la posibilidad de generar salarios caídos a favor de un trabajador despedido injustificadamente, y la regulación de la figura del outsourcing, entre otras.

Desde la época de la emisión de las reformas mencionadas y hasta nuestros días, se han venido generando controversias tanto en lo laboral como en materia de seguridad social, ya que el empresario al pretender alcanzar ahorros significativos en su negocio, adopta estrategias agresivas que rayan en la ilegalidad, tanto en lo laboral como en la seguridad social; dichas estrategias dejan abiertas contingencias y riesgos que pueden desencadenar sendas demandas laborales, o bien, la emisión de capitales constitutivos y en general de créditos fiscales por la inobservancia de las disposiciones legales a cargo del patrón; en la implementación de las relaciones laborales de una empresa se debe contar con el auxilio de expertos, pues hay que formalizarla relación a través de los contratos respectivos, cuyo clausulado debe formularse con un profundo conocimiento de la operación de la empresa, así como de las disposiciones legales que le sean aplicables al tipo de negocio, dando certeza jurídica a la entidad económica desde el arranque de sus actividades.

A continuación se analizarán tres problemáticas laborales y de seguridad social que son comunes a prácticamente todos los patrones, sin importar si el giro del negocio es industrial, comercial o de servicios; dichas situaciones tienen su génesis en la forma de cómo se interpretan las disposiciones legales, pues como ya se mencionó, el patrón siempre buscará la estrategia o mecanismo legal que más le favorezca, sin importar los riesgos que asuma con dichas acciones.

1. Implementación de los “contratos a prueba”

En temas contractuales, muchas empresas han pretendido utilizar los contratos a prueba de manera discrecional, ya que desde el primer momento en que el patrón contrata la mano de obra, lo realiza a sabiendas de que no se otorgará un contrato definitivo al empleado, pues las necesidades del negocio requieren de un periodo corto de contratación, o bien, porque el patrón cree que al no establecer un contrato por tiempo indeterminado, puede prolongar los periodos de “prueba” de forma indefinida; sin embargo, para implementar un contrato de este tipo se requiere no solamente hacer mención de que se trata de un contrato “a prueba” en el documento respectivo; también debe crearse un mecanismo administrativo de evaluación sobre el desempeño del trabajador contratado bajo esta modalidad, especificando las habilidades y destrezas que serán evaluadas al término del periodo, mismas que en caso de no desarrollarse a satisfacción de perfil del puesto, será causa justificada para no celebrar la contratación definitiva; con base en lo anterior, debemos recordar que en una eventual contienda laboral, la carga de la prueba le corresponde al patrón, y si éste no demuestra haber establecido desde el momento de la contratación los elementos a evaluar y el mecanismo idóneo de evaluación, obteniendo las evidencias de la misma y teniendo como sustento el bajo desempeño del trabajador, éste podrá argumentar que se le está negando injustificadamente la contratación definitiva, configurándose un despido injustificado, por la simple razón de no haber dado a conocer al trabajador desde un inicio las habilidades y conocimientos que le serían evaluados al término del periodo de prueba, así como la forma de practicar la evaluación, o aun habiéndosele dado a conocer, si no hay evidencias o pruebas de ello, dicha omisión producirá en caso de demanda, que todo lo que el trabajador manifieste en juicio se tendrá por cierto, con los resultados ya mencionados en perjuicio del patrón.

2. La decisión de despedir sin sustento a los trabajadores, ponderando el tope de un año de salarios caídos en caso de laudos condenatorios para el patrón

Es común encontrarse casos en los que una causal para despedir justificadamente al trabajador tiene un alto grado de dificultad procesal para demostrarse en juicio; tenemos como ejemplos la consistente en los casos de intoxicación con alcohol o drogas en que incurre un trabajador al momento de presentarse a su jornada laboral; también cuando un trabajador realiza dolosamente acciones en contra del patrón, de su patrimonio o incluso de sus compañeros de trabajo; y qué decir de la consistente en la acumulación de más de tres faltas injustificadas en un periodo de treinta días; todos estos temas terminan generalmente con resultados adversos para el patrón, ya que al no poder demostrar las causales mencionadas, los juicios terminan condenando al patrón por despidos injustificados.

Derivado de lo anterior, la reforma laboral de 2012 marcó un antes y un después en temas contenciosos, ya que el burocratismo y corrupción que prevalecían en las juntas de conciliación y arbitraje antes de la citadas reformas, originaban tal rezago en la conclusión de los juicios que los procesos se alargaban por años, generando salarios caídos que sumados a las cantidades por concepto de indemnización constitucional y prima de antigüedad, creaban un estímulo perverso para incentivar el retraso doloso de los asuntos en perjuicio del patrón, pues aunque éste lograra acreditar las condiciones generales del trabajo, como sueldo y prestaciones, lo realmente nocivo para los resultados del laudo era retrasar los juicios por demasiado tiempo, teniendo como única finalidad incrementar artificiosamente el monto de los salarios caídos, dejando al patrón con un sentimiento de injusticia y con una grave afectación patrimonial.

Por lo que sucedía antes de la reforma de 2012 en la tramitación de juicios laborales, el legislador corrigió la perversión legal al establecer como máximo un monto equivalente a un año de salarios caídos, con independencia de que el juicio se prolongue por más de un año, desincentivando un alargue injustificado de juicios. No obstante, la empresa debe considerar la inconveniencia de irse a juicio, principalmente si los elementos que existen para justificar un despido son endebles o inexistentes para defender la posición patronal; hay que desarrollar una habilidad negociadora que permita dar por terminadas las relaciones laborales sin acudir a juicio, ya que si bien es cierto que los salarios caídos ya no son tan agresivos, siempre será mejor intentar no dejar que los asuntos se prolonguen para evitar laudos demasiado onerosos.

Es relevante mencionar que si bien la reforma laboral de 2012 eliminó los riesgos para el patrón de generar salarios caídos por más de un año, hoy se encuentra en ciernes otra reforma laboral propuesta por el partido Morena, que sugiere incrementar el plazo para la generación de salarios caídos de un año a dos, para los casos de que un juicio tarde en resolverse más de un año, lo cual puede ser regresivo si se considera que se volvería a otorgar un estímulo perverso para que los juicios laborales se alarguen de manera dolosa.

Lo anterior establece como reto a las empresas el poder desarrollar mecanismos de control de prevención de riesgos laborales, que además de permitir el desarrollo de habilidades negociadoras para evitar llegar a juicio y conciliar de tal manera que los costos de separación de mutuo acuerdo con los trabajadores, también se generen ahorros significativos, lo que debe acompañarse de una adecuada asesoría laboral que sustente la toma de decisiones en torno a los aspectos contractuales, sindicales y de condiciones generales de trabajo para alcanzar una mejor y más productiva relación laboral del negocio.

3. Los riesgos de efectuar contrataciones laborales mediante la figura del outsourcing

La subcontratación laboral es uno de los temas más controversiales de los últimos años en materia laboral, pues no sólo tiene aristas que generan conflictos entre patrón y trabajadores, ya que dicho esquema ha trascendido en problemáticas en los ámbitos fiscales y de seguridad social, derivado de los esquemas de outsourcing agresivo, los cuales han transitado desde la simple transgresión de los derechos laborales de los trabajadores, hasta la burda simulación con la única finalidad de evitar o evadir las obligaciones fiscales y de seguridad social, en perjuicio del erario público, con lo que dicho esquema agresivo genera incluso situaciones que pueden equipararse al lavado de dinero.



Hoy en día es muy complicado implementar la contratación del personal mediante el outsourcing, ya que la regulación que establece la Ley Federal del Trabajo convierte a dicha figura en un campo minado lleno de contingencias para la empresa, tanto para la relación laboral por sí misma, hasta para cuestiones de deducibilidad de la nómina y acreditamiento del impuesto al valor agregado. Entre los requisitos que se exigen desde 2012 para poder celebrar contratos de subcontratación laboral, destacan las siguientes:

1. No se puede subcontratar el total de la fuerza laboral de las empresas.
2. Se debe justificar el grado de especialidad de los trabajadores subcontratados.
3. Los trabajadores subcontratados no pueden realizar trabajos que ya desempeñan aquellos trabajadores que han sido contratados directamente por la empresa.
4. El contratista debe contar con elementos e infraestructura suficiente para prestar los servicios para los cuales fue contratado por el contratante.
5. El contratante será garante respecto de las obligaciones laborales y de seguridad social que genere el contrato de subcontratación, respecto de los trabajadores que sean puestos a su servicio.

Aunado a lo anterior, en el caso de las reformas en materia del impuesto sobre la renta en lo relativo a los requisitos de las deducciones, se incorporó en 2017 una nueva obligación para las empresas que celebren contratos de subcontratación laboral, consistente en la verificación de que el contratista que proporcione el personal subcontratado haya cumplido todas sus obligaciones fiscales y de seguridad social derivadas del contrato en cuestión, para lo cual puso a disposición de las partes contratantes del outsourcing, un aplicativo electrónico disponible en la página electrónica del SAT, a través del cual se debe verificar entre, otros aspectos, lo siguiente:

- Que la relación contractual quede formalizada por escrito, donde se incorporen los datos de todos los trabajadores que estarán al servicio del contratante.
- Que el contratista tenga afiliados ante el IMSS a los trabajadores incorporados al esquema de outsourcing.
- Que el contratista cubra en tiempo y forma las liquidaciones de cuotas de seguridad social e Infonavit.
- Que el contratista efectúe las retenciones del ISR a los trabajadores incorporados al esquema de outsourcing y que las mismas sean enteradas en tiempo y forma al SAT.

- Que el contratista genere los CFDI de nómina en tiempo y forma por las contraprestaciones pagadas a los trabajadores incorporados al esquema de outsourcing.
- Que el IVA trasladado por el contratista al contratante, se entere en tiempo y forma al SAT.
- Que el contratante obtenga el acuse de cumplimiento favorable de la aplicación electrónica del SAT, con motivo de la verificación de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social y fiscales a cargo del contratista.

La legislación establece que con cualquiera de los requisitos que anteceden, tanto en términos de la Ley Federal del Trabajo como de la Ley del Impuesto sobre la renta que dejen de observarse, provocará el desconocimiento de la figura de la subcontratación, y con ello que se tendrá como patrón al contratante y no al contratista, por lo que el primero debe responder ante los trabajadores por todas y cada una de las obligaciones que emanen de la relación obrero-patronal, teniendo además efectos colaterales tanto en el ámbito de la seguridad social, como en los impuestos sobre la renta y al valor agregado, en los siguientes términos:

El contratante originalmente deduce para efectos fiscales los pagos por concepto de outsourcing mediante una factura emitida por el contratista, la cual contempla tanto el costo del servicio otorgado por el personal subcontratado, así como el traslado del impuesto al valor agregado, mismo que el contratante acredita en términos de la legislación vigente.

Al desconocerse la figura de subcontratación, el contratante debe asumir el carácter de patrón y con ello, automáticamente el cumplimiento de las obligaciones formales cambia de manera radical, ya que el pago a los trabajadores debe estar documentado con CFDI de nómina y no con una factura como originalmente se efectuó, generando la no deducibilidad de los salarios pagados a los trabajadores subcontratados; posteriormente, al no ser deducible la factura pagada al contratista por parte del contratante, este último no puede realizar el acreditamiento del IVA pagado al contratista, y si lo anterior no fuera lo suficientemente grave, el trabajador podrá exigir pago de PTU al contratante por ser quien asume la relación laboral de forma directa; todo lo anterior suponiendo que el contratista pagó correctamente las cuotas obrero-patronales, ya que de existir diferencias a su cargo, el contratante también deberá responder por las cuotas-obrero patronales que el contratista hubiese omitido.

Como se observa, los riesgos que se asumen por parte de las empresas que deciden celebrar contratos laborales bajo la figura de subcontratación, obligan a la reflexión y análisis de la ruta crítica por la que se debe transitar para poder cubrir todos los requisitos, más aún si se pondera que la mayoría de las obligaciones las debe cumplir el contratista, lo cual deja en manos de un tercero la seguridad jurídica de la entidad; la recomendación para quienes decidan aplicar la subcontratación, sería solicitar al contratista una fianza de cumplimiento con lo que por lo menos, se tiene la tranquilidad de no quedar a merced de los incumplimientos o negligencias de los contratistas.

Todo lo anterior pone en entredicho la viabilidad financiera y legal de la figura de subcontratación laboral, más aún si se toma en cuenta que hay una iniciativa de reforma laboral del partido Morena, que plantea restringir todavía más al outsourcing, ya que de aprobarse la iniciativa se prohibirá que la subcontratación se mantenga de forma continua, por lo que si se celebra un contrato de outsourcing, su vigencia no podrá ser permanente ni durar los 12 meses del año, con lo que prácticamente se daría el tiro de gracia a la figura, ya que el modelo de negocio funciona con base en mantener parte del personal de una empresa de forma permanente, contratado por terceros, quienes asumen por lo menos en cuanto a la forma, la relación laboral de forma directa.

El reto en este apartado parte de la necesidad de establecer una reingeniería laboral, donde se busquen alternativas diferentes al outsourcing, con intención de enfocar los esfuerzos para generar una cultura laboral que en apego al marco legal aplicable, permita incrementar la productividad y competitividad de las empresas.

Retos penales

Las disposiciones en materia penal han venido generando cambios estructurales en nuestro sistema punitivo, y las empresas o corporaciones no se han mantenido al margen de dichos cambios; el sistema penal adversarial que vino a modificar la administración de justicia en este rubro ha provocado que los sujetos que pueden ser imputados y sometidos a un proceso penal, ya no son solamente las personas físicas, ahora ya también las personas morales pueden ser consideradas imputables en los términos del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece que basta que una persona jurídica permita a una persona física quea su nombre o por su cuenta se beneficie dolosamente en perjuicio de un tercero, utilizando recursos e infraestructura

de la entidad jurídica, habiéndose suscitado una inobservancia al debido control de la empresa, para que la entidad jurídica sea considerada responsable del delito de que se trate.

Comúnmente las personas morales eran consideradas en muchas ocasiones víctimas de diversos delitos, los cuales eran cometidos incluso por los mismos empleados o funcionarios de la empresa, o bien en colusión de trabajadores con terceros ajenos a la entidad; no obstante, con esta disposición, las empresas deben ser muy cuidadosas respecto de las situaciones jurídicas que puedan constituir un delito, principalmente cuando la comisión del mismo dependa directamente del uso de activos, instalaciones u organización de la propia persona moral a quien se le atribuya la responsabilidad; los delitos que podrían estar contemplados son principalmente de corte económico o patrimonial, como la defraudación fiscal, el lavado de dinero o el fraude genérico, aunque en realidad los delitos que se pueden atribuir a una persona moral no están delimitados en este sentido, ya que hay delitos del fuero común que no son regulados por la legislación federal, así que habría que revisar la legislación penal de cada entidad federativa para verificar los delitos por los que puede ser procesada una empresa.

Una de las principales cuestiones a tratar es la sanción que puede ser aplicable a una persona moral en caso de que le sea imputable la comisión de conductas delictivas, pudiendo ser desde una multa, el decomiso de instrumentos objeto del delito, la suspensión o inhabilitación de operaciones, la clausura y dependiendo la gravedad de la conducta, la liquidación y disolución de la sociedad; de lo anterior es importante identificar que la propia legislación punitiva en el artículo 11 bis del Código Penal Federal, hace mención que las penas antes señaladas se pueden atenuar en los casos en que con anterioridad a la comisión del delito, la sociedad demuestre que se tenía implementado un sistema de control interno encaminado a detectar y prevenir conductas delictivas que podrían generarse al amparo de dicha sociedad, lo que nos lleva a un escenario de mejores prácticas corporativas como el gobierno corporativo, o el también llamado criminal compliance, el cual tiene por objeto establecer una suerte de autorregulación entre los integrantes de una empresa, la cual deberá atender principalmente las características del negocio, como son tamaño de la empresa, el giro, la estructura organizacional y principalmente si las actividades empresariales son proclives de caer en situaciones como hechos de corrupción, principalmente si se trata de empresas dedicadas a dar servicios o proveer de bienes al gobierno; el criminal compliance debe

generar un ambiente de legalidad y cumplimiento voluntario de normas que en general le son aplicables a la entidad, por lo que se recomienda el nombramiento de un "oficial de cumplimiento", quien deberá velar por que las políticas y procedimientos se cumplan sin excepción alguna, principalmente aquellas que están encaminadas a prevenir conductas delictivas, ya que de otra forma, podría darse el caso de que una sociedad incurra en responsabilidad por la simple omisión de sus propias reglas de autorregulación.

Los retos en el aspecto penal para las empresas comienzan desde la perspectiva de los costos que pueden representar la implementación de controles internos y de "compliance", que permitan evitar ubicarse en el supuesto del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales; sin embargo, hay que analizar el Código de Mejores Prácticas Corporativas elaborado por el Consejo Coordinador Empresarial, en el cual se pueden identificar diferentes niveles de control interno tendientes a identificar conductas que a la postre pueden terminar en la comisión de un delito; está claro que las mejores prácticas corporativas tienen principalmente la intención de controlar la organización y administración de empresas cuyo perfil financiero está encaminado a generar confianza entre el gran público inversionista, para que llegado el momento dichas empresas se conviertan en sociedades emisoras de deuda en los mercados reconocidos, lo que podría generar en el ánimo de cualquier empresa pequeña o mediana, la sensación de que dichos controles serían demasiado robustos y por ende, muy costosos; sin embargo, no es así, el gobierno corporativo puede iniciar con controles tan simples como no contratar familiares en la empresa, principalmente cuando los puestos consistan en administrar recursos financieros o materiales de la entidad; de ahí que el gobierno corporativo o "compliance" puede iniciar con pequeños controles que monitoreen las actividades de las áreas más neurálgicas, e ir robusteciéndose y escalando en la medida en que la entidad incremente su tamaño o sus operaciones; pero lo que es una necesidad, es que los controles que se implementen por sencillos que sean, deben generar evidencias que demuestren que efectivamente se han estado monitoreando, controlando y sancionando aquellas conductas que podrían constituir algunos delitos sancionados por las disposiciones vigentes, para que llegado el caso, se puede atenuar la eventual sanción que se imponga a la persona moral.

Retos fiscales

Nuestro país cuenta con una cultura fiscal muy pobre, campañas van y vienen, estrategias gubernamentales que buscan abatir la informalidad, la evasión fiscal y las planeaciones agresivas en general, sin que a la fecha se haya tenido éxito en la encomienda; en diferentes sexenios uno de los sellos que caracterizó el arranque de las políticas tributarias fue la de otorgar algún tipo de amnistía fiscal, todos recordamos los famosos programas de apoyo a deudores del fisco, conocido por sus siglas como Proafi por allá de finales de los noventa, cuando a muchos contribuyentes con diferentes niveles de endeudamiento fiscal se les condonaron parcialmente los créditos fiscales a su cargo, mediante la celebración de convenios de pago en parcialidades, lo cual se aplicó durante el sexenio de Ernesto Zedillo y fue una constante en las administraciones panistas; la última gran amnistía se decretó por el ex presidente Peña Nieto, quien con dicho instrumento jurídico otorgó generosos beneficios fiscales, principalmente a los grandes corporativos, situación que generó muchas críticas, ya que el decreto fue considerado "a modo", como pago de favores políticos; lo anterior demostró que dichos programas de apoyo a deudores y amnistía fiscal no lograron el objetivo de generar una cultura tributaria de cumplimiento voluntario, ya que el "borrón y cuenta nueva" al parecer lejos de incentivar el cumplimiento voluntario, en realidad alentaba a los morosos a esperar la amnistía de cada inicio de sexenio, por lo que en el recién iniciado mandato del presidente López Obrador no hay visos de que se pretenda aplicar la fórmula de sus antecesores, por lo que la política pública en materia fiscal definitivamente no será la de la condonación ni amnistía fiscal.

El presente sexenio está marcado por cambios significativos en la materia tributaria, ya que no solamente se está evitando la generación de una amnistía fiscal, sino que se están buscando fórmulas y esquemas inteligentes para el combate a problemas sistémicos que redundan en la omisión de pagos de impuestos de forma dolosa como son el tráfico de comprobantes fiscales, y el outsourcing agresivo, entre otras; la lectura del cómo actuará la autoridad fiscal en el presente gobierno requiere de un análisis retrospectivo para identificar cuáles serán las prioridades del Fisco en el corto y mediano plazo.

Las políticas públicas que en materia fiscal que aplicaron tanto Vicente Fox como Felipe Calderón en sus respectivos mandatos, consistieron en la creación de nuevos impuestos, pues el primero creó el impuesto sustitutivo del crédito al salario y el impuesto sobre productos suntuarios, ambos declarados

inconstitucionales por la Corte, en tanto que Calderón creó el impuesto empresarial a tasa única y el impuesto sobre depósitos en efectivo, mismos que aunque fueron impugnados por la vía del amparo por miles de contribuyentes, la Corte no actuó de la misma manera que con los impuestos creados por Vicente Fox y los mantuvo vigentes hasta la llegada de Peña Nieto, quien abrogó las leyes respectivas; es interesante observar, que ni Fox ni Calderón lograron incrementar sustancialmente la recaudación, lo que nos lleva a la conclusión de que la problemática consistente en una baja recaudación no se resuelve con la creación de nuevos tributos, sino que en realidad el problema era la falta de eficacia del recaudador, es decir, del Servicio de Administración Tributaria, aspecto que supo leer muy bien la administración de Peña Nieto, ya que aplicó una estrategia muy diferente a la de los gobiernos panistas.

Con la salida de los gobiernos panistas y el retorno del priísmo al poder, el gobierno de Peña Nieto dio un giro de 180 grados a la política fiscal, ya que en lugar de crear más contribuciones como se había intentado en los dos sexenios anteriores, se enfocó a proveerle al Servicio de Administración Tributaria de herramientas tecnológicas nunca antes vistas, realizando inversiones multimillonarias para fortalecer un sistema de monitoreo electrónico en tiempo real para identificar todas las transacciones efectuadas por los contribuyentes a través de la "factura electrónica", lo que permitió bajo la batuta del anterior jefe del SAT, Aristóteles Núñez, incrementar los niveles de recaudación de una manera sustancial; hoy en día la tecnología es el principal aliado de las autoridades fiscales, ya que a través de ella se creó un especie de cerco que mediante diversos algoritmos y cruces de información hace complicado que un contribuyente evada impuestos como lo realizaba antes del año 2014, pues las restricciones y vigilancia sobre los flujos de efectivo hacen cada vez más complejo que un contribuyente se mantenga al margen de cualquier acto de fiscalización.

No obstante los avances descritos en el ámbito de la administración tributaria, siguen existiendo nichos que promueven la evasión fiscal los cuales han permeado tanto en el sector privado como gubernamental, nos referimos al "tráfico de comprobantes fiscales", fenómeno que desafortunadamente se ha arraigado en todo tipo de empresas, tanto públicas como privadas, pequeñas, medianas y grandes, situación que ha propiciado que el gobierno de López Obrador inicie su mandato con políticas públicas que proponen elevar a nivel de "delito grave" la venta de facturas; pero habrá que ver cómo funciona, ya que en el anterior sistema penal que prevaleció en México

antes de las reformas constitucionales que dieron origen al actual sistema penal acusatorio, los delitos fiscales también fueron considerados como graves; sin embargo, tal calificativa no incidió en el ánimo de quienes de forma sistemática y permanente se han dedicado a comprar y vender facturas.

El reto en este rubro es compartido, ya que tanto el Estado mexicano como los contribuyentes deberán estar conscientes de la necesidad de crear un sistema impositivo con base en la confianza pero al mismo tiempo, con el compromiso de cada deudor del fisco, que debe contribuir de manera adecuada y sin buscar mecanismos agresivos que permitan que el fenómeno de la evasión fiscal siga siendo una constante en nuestro país; el gobierno pretende implementar programas sociales de gran calado, apoyar a los jóvenes para capacitarlos y educarlos, otorgando becas y poniendo en funcionamiento un ambicioso proyecto para aperturar 100 universidades a nivel nacional, se pretende continuar con los apoyos económicos para las personas de la tercera edad, la construcción de refinerías y el denominado "tren Maya", entre otros proyectos que contrastan con las declaraciones en el sentido de que en dos años no habrá incrementos en los impuestos actuales, por lo que la única conclusión a la que nos lleva este escenario es que el sistema recaudatorio debe ser aún más eficiente que en la época de Aristóteles Núñez, por lo que no nos extraña que las modificaciones fiscales de estos dos primeros dos años del gobierno morenista se dirijan a redoblar esfuerzos tanto para combatir la venta de comprobantes fiscales, como las planeaciones fiscales agresivas; por lo tanto, el empresario deberá estar consciente de que las estrategias que pretenda implementar deberán ser verdaderos esquemas de ingeniería financiera, contable y legal, y no simples simulaciones que aparenten gastos o deducciones que en realidad son solamente ficciones sin sustento ni materialidad; hoy los esfuerzos corporativos no deben estar enfocados únicamente al ahorro de impuestos, sino a generar mayor riqueza y ganancias con un enfoque de alta productividad, pues si el negocio es bueno y legítimo, debe dar para pagar impuestos y mucho más.

Habrà que esperar qué sucederá a partir del tercer año del autodenominado gobierno de la cuarta transformación, ya que si bien es cierto que las promesas de campaña en cuanto a no incrementar los impuestos se han cumplido, pues incluso con el estímulo para empresas de la frontera norte hubo una disminución de los mismos, por otro lado, tenemos cambios agresivos como la suspensión en el presente año de la compensación universal, que según la iniciativa de reforma, es una respuesta a la

creación de saldos a favor con base en facturación de operaciones simuladas, por lo que aquellos contribuyentes que sí generaban saldos a favor legítimos y los cuales les ayudaban a mantener sus flujos de efectivo sin afectar su capital de trabajo, hoy ven un problema verdaderamente complicado, pues aun cuando no hay incrementos de impuestos por lo menos en este arranque de sexenio, para muchos el pago de impuestos sí se incrementará por la restricción a la compensación universal.

Finalmente, dependiendo de cómo le funcione el arranque en temas fiscales al gobierno, seguramente será la política fiscal que se aplique en el segundo trienio del mandato de López Obrador, ya que sin los controles que se pretende implementar para combatir la evasión fiscal, con la suspensión de la compensación universal y con la rigidez que se pretende aplicar a los procesos de fiscalización, alcanza para desarrollar todos los planes y programas de gobierno, seguramente cerraremos el sexenio de una manera tersa, pero si no hay los suficientes recursos para cumplir con las promesas de campaña y robustecer una plataforma económica para poder generar la percepción de mejoras en cuanto a la calidad de vida de los votantes, seguramente se tomarán medidas más radicales como dar paso a la iniciativa de imponer gravámenes a las herencias y crear el impuesto a los servicios digitales, recordemos que hubo dos iniciativas en ese sentido, sin embargo ninguna de las dos progresó, gracias a que el Presidente de la República, honrando su palabra, no permitió su aprobación, así que hay que estar muy pendientes de los informes y estadísticas relativas a la recaudación, pues de ello dependerá un eventual endurecimiento si los objetivos no se van alcanzado conforme avanza el sexenio.

Retos corporativos

Hoy en día, ser empresario implica la necesidad de conocer el marco regulatorio que le aplica al giro o actividad del negocio; hay sectores muy especializados, como el farmacéutico, el agroindustrial, el de la minería o el sector aeronáutico, entre otros, y todos ellos tienen una cantidad importante de legislación que observar; no obstante, hay leyes que de manera transversal le son aplicables a todos los sectores económicos y que de alguna manera, en la medida de que se cumpla con dichas disposiciones, inversionistas, socios, fisco, trabajadores, proveedores y cualquier tercero que tenga interés en el buen manejo de la entidad, tendrán la tranquilidad de que la información, los resultados y las eventuales contingencias que se puedan enfrentar, están reflejando la realidad económica, jurídica y material de los negocios, ya que en caso de no aplicar las disposiciones legales a una empresa, la información que emane de ella, así como la transparencia con la que debe conducirse, puede generar las condiciones para cometer fraudes en perjuicio de cualquiera de los actores citados; es el caso de la legislación mercantil, ya que la Ley General de Sociedades Mercantiles contempla una serie de obligaciones que en apariencia no llevan aparejadas sanciones o multas, como la obligación de celebrar cuando menos una asamblea general de accionistas al año, llevar a cabo la emisión de títulos accionarios a favor de los socios, o incluso contar con la debida actualización de libros sociales y de accionistas; sin embargo, una gran mayoría de empresas no cumplen con dichas disposiciones, por lo que deben generar mediante las mejores prácticas corporativas la actualización de todos los documentos legales de la sociedad, permitiendo con ello deslindar responsabilidades ante terceros, principalmente en el caso del fisco, el seguro social y cualquier otro organismo fiscal autónomo; de igual manera hay otras disposiciones que aun cuando contemplan sanciones muy onerosas, como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, y en la cual se genera cualquier cantidad de obligaciones para aquellos que por razones propias de su actividad, requieren levantar datos de manera constante o permanente, tanto de clientes, proveedores, trabajadores o usuarios de los servicios ofertados; en este sentido, se debe estar consciente de que en la era de la información, los datos son un insumo muy valioso, el cual puede utilizarse para hacer más productiva una entidad, pero también para cometer actos que pueden afectar a terceros, incluso delitos como robo de identidad, tráfico de bases de datos, entre otros, lo que puede generar riesgos y contingencias financieras y legales para los negocios, por lo que se recomienda dar cumplimiento a este tipo de disposiciones.



Ante el reto al que se enfrentan las empresas en cuanto a los temas corporativos abordados, es necesario que toda sociedad efectúe un estudio profundo de las legislaciones que le implican la observancia de alguna obligación, ya sea que tengan o no aparejada una sanción económica o puedan constituir con la omisión la comisión de algún delito, o bien, conocer aquellas leyes que le otorguen la prerrogativa de un derecho, pues de ello dependerá que el ecosistema jurídico y económico que se cree, permita prolongar la vida societaria de cualquier negocio, haciéndola más productiva, más atractiva para los inversionistas, y con ello trascender más fácil de manera generacional, ya que se dice que de cada tres empresas que cambian de socios en términos generacionales,

solamente subsiste una, por lo que se debe buscar siempre que los procesos, organización y cumplimiento de normas dentro de una empresa se encuentren alineados a principios éticos y de compromiso permanente con los socios, empleados y trabajadores, si es que se quiere subsistir ante los retos a los que una empresa se enfrentará en este recién iniciado gobierno de la cuarta transformación.



***Contador Público, Abogado, Especialista en Impuestos y Maestro en Fiscal por la Universidad de Negocios ISEC, Cursó el Doctorado en Derecho de la Empresa por la Universidad Complutense de Madrid en Convenio con la Universidad Anáhuac, Diplomado en Derecho Procesal Constitucional por la SCJN, Catedrático y Coautor de diversas obras, miembro de la Asociación Nacional de Especialistas Fiscales A. C. (ANEFAC) y del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM), Vicepresidente de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero e integrante de la Comisión Fiscal de la Zona Centro del IMCP, Socio e integrante de las Comisiones de PLD y de Especialistas Fiscales del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., Socio Fundador de la Firma Corporativo Legal Patrimonial, S.C. y Rector de la Universidad Latina**

Principales cambios fiscales 2019

Eliminación de la compensación universal de contribuciones federales

Mediante el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28/XII/2018 se realizaron importantes modificaciones en materia de compensación de contribuciones a favor, mismas que se comentan en esta edición; por otra parte, a través del Anteproyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018-2019, dado a conocer en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) el 7 de enero de 2019, se otorgó a los contribuyentes una facilidad para la compensación de contribuciones a favor, la cual, también se analiza en este trabajo.

De acuerdo con el tercer párrafo de la regla 1.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018-2019 (RMF para 2018-2019), el SAT dará a conocer en su portal de forma anticipada y únicamente con fines informativos, reglas de carácter general (reglas misceláneas) que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Los beneficios contenidos en dichas reglas serán aplicables a partir de que

se den a conocer en el portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

En términos del artículo primero transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 (RMF para 2018), reformado mediante la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2018, dada a conocer en el DOF el 19 de octubre de 2018, la RMF para 2018 entró en vigor el 1o. de enero de 2018 y estará vigente hasta que el SAT emita la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 (RMF para 2019).



Generalidades para efectuar la compensación de contribuciones federales

Son las siguientes:

1. Conforme al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF), los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.
2. Los saldos a favor que se compensen deberán actualizarse con base en el procedimiento previsto en los artículos 17-A Y 23 del CFF, por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se efectúe. El factor para actualizar los saldos a favor se determinará de la siguiente manera:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes inmediato anterior a aquel en que la compensación se realice

(÷) INPC del mes inmediato anterior a aquel en que se efectuó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contiene el saldo a favor

(=) Factor de actualización

Cuando el resultado de la operación anterior sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará será 1.

3. Se deberá presentar aviso de compensación de conformidad con lo siguiente (artículos 23 y 31 del CFF y regla 2.3.10 de la RMF para 2018-2019):

a) El aviso de compensación se presentará a través del portal del SAT, acompañado, según corresponda, de los anexos 2, 2-A, 2-A-Bis, 3, 5, 6, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A-Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A; adicionalmente:

- En el caso de los contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) o de la Administración General de Hidrocarburos (AGH), la información de los anexos antes señalados deberá capturarse en el programa electrónico F3241 disponible en el portal del SAT. Por lo que se refiere a los anexos 2,3,5 y 6, deberán adjuntar el archivo en formato *.zip de forma digitalizada.
- Si se trata de remanentes que se compensen no será necesaria la presentación de los anexos antes mencionados.
- Las personas físicas que tributen en el régimen de incorporación fiscal (RIF), proporcionarán la información de los anexos 7 y 7-A, los cuales se obtienen en el portal del SAT al momento en que el contribuyente ingresa al formato electrónico de devoluciones (FED).
- El aviso de compensación se presentará dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la compensación se haya realizado; sin embargo, también se podrá presentar de acuerdo con los plazos que enseguida se indican:

Sexto dígito numérico de la clave en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Día siguiente a la presentación de la declaración en que se haya efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y séptimo día siguiente
3 y 4	Octavo y noveno día siguiente
5 y 6	Décimo y décimo primer día siguiente
7 y 8	Décimo segundo y décimo tercer día siguiente
9 y 0	Décimo cuarto y décimo quinto día siguiente

4. El inciso a) de la fracción VI del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 (LIF para 2019), publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2018, indica que para los efectos de lo establecido en el artículo 23, primer párrafo, del CFF, en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor señaladas en dicho párrafo del ordenamiento citado, se estará a lo siguiente: los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se efectúe. Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deberán acompañar los documentos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general. En estas reglas también se especificarán los plazos para la presentación del aviso mencionado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el supuesto de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquellos que tengan un fin específico.

De lo indicado en este numeral se desprende lo siguiente:

a) Desaparece la compensación universal de contribuciones federales, ya que sólo se podrán compensar saldos a favor contra saldos a cargo por adeudo propio, siempre que ambos deriven de un mismo impuesto, es decir, ya sólo se podrán compensar impuestos a favor y a cargo de la misma naturaleza; por ejemplo, ISR contra ISR.

b) Ya no se podrán compensar saldos a favor contra saldos a cargo por concepto de impuestos retenidos, por ejemplo, ISR del ejercicio a favor contra ISR retenido por pago de salarios, conceptos asimilados a éstos, pago de honorarios, arrendamiento, intereses y otros ingresos a personas físicas, así como pago de dividendos a personas físicas provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta (Cufin) generada a partir del ejercicio de 2014.

c) La actualización de los saldos a favor queda igual.

d) Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación deberán acompañar los documentos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general (reglas misceláneas). En estas reglas también se dispondrán los plazos para la presentación del aviso referido.

No obstante lo mencionado en este numeral, la regla 2.3.19 de la RMF para 2018-2019 señala que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios; es decir, sí podrá efectuarse la compensación universal de las cantidades a favor contra las que estén obligados a pagar los contribuyentes, pero sólo por adeudos propios, sin incluir los adeudos por impuestos retenidos a terceros. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de las cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se efectúe.

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en el pá-

rrafo anterior deberán presentar el aviso de compensación a que se refiere el artículo 23, primer párrafo, del CFF, en los términos que establece la regla 2.3.10 de la RMF para 2018-2019, sin que les sea aplicable la facilidad de no presentar el aviso de compensación, contenida en la regla 2.3.13 de la misma resolución.

5. El artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) indica que cuando en la declaración de pago de este impuesto resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo, entre otros supuestos, contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes, hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos federales en los términos del artículo 23 del CFF. En caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar la devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Los saldos que sean objeto de compensación no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

El inciso b) de la fracción VI del artículo 25 de la LIF para 2019, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2018, establece que para los efectos de lo indicado en el artículo 6o. de la LIVA, en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor referidas en dicho artículo, se estará a lo siguiente: tratándose del IVA, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes, hasta agotarlo, o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

De lo anterior, se infiere que los saldos a favor del IVA ya no podrán compensarse contra contribuciones federales a cargo, ni propias ni retenidas a terceros.

Sin embargo, la regla 2.3.19 de la RMF para 2018-2019 indica que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios; es decir, sí podrá efectuarse la compensación universal de las cantidades a favor contra las que estén obligados a

pagar los contribuyentes, pero sólo por adeudos propios, sin incluir los adeudos por impuestos retenidos a terceros. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de las cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se efectúe.

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en el párrafo anterior deberán presentar el aviso de compensación a que se refiere el artículo 23, primer párrafo, del CFF, en los términos previstos en la regla 2.3.10 de la RMF para 2018-2019, sin que les sea aplicable la facilidad de no presentar el aviso de compensación, contenida en la regla 2.3.13 de la misma resolución.



ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Introducción

El 31 de diciembre de 2018 el Ejecutivo Federal publicó en el DOF el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte; en el primero de los considerandos señala que el Gobierno Federal considera necesario establecer mecanismos que fortalezcan la economía de los contribuyentes de la frontera norte de nuestro país, con el fin de estimular y acrecentar la inversión, fomentar la productividad y contribuir a la creación de fuentes de empleo.

Los contribuyentes que a continuación se enumeran y obtengan ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte, podrán beneficiarse con el estímulo fiscal en el impuesto sobre la renta (ISR) (reducción de la tercera parte del ISR causado en el ejercicio y en los pagos provisionales de dicho impuesto):

- 1.** Personas morales residentes en México, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que tributen conforme al título II "De las personas morales" de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), es decir, en el régimen general de ley.
- 2.** Personas morales que tributen conforme al título VII, capítulo VIII "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales", de la LISR, esto es, conforme al régimen de flujo de efectivo.
- 3.** Personas físicas residentes en México, así como las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que tributen en los términos del título IV "De las personas físicas", capítulo II, sección I "De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales", es decir, en el régimen general de ley.

Por lo que respecta al IVA, los contribuyentes que podrán beneficiarse con el estímulo fiscal en ese impuesto (reducción del 50% en la tasa general del IVA), serán las personas físicas y personas morales que realicen los actos o actividades siguientes en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte:

1. Enajenación de bienes.
2. Prestación de servicios independientes.
3. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

El SAT podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte. Para tal efecto, el referido órgano desconcentrado dio a conocer en su portal el Anteproyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2018-2019, las reglas para la aplicación del Decreto; de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la mencionada Resolución, las reglas son aplicables a partir del 7 de enero de 2019.

Por la importancia que tienen estos estímulos fiscales para los contribuyentes ubicados en la región fronteriza norte de nuestro país, comentamos y ejemplificamos los aspectos más relevantes de dichos estímulos.

Aspectos generales

• Vigencia del Decreto

De acuerdo con el artículo primero transitorio del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, el mismo entró en vigor el 1o. de enero de 2019 y estará vigente durante 2019 y 2020, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020.

• Municipios que integran la región fronteriza norte

De conformidad con el artículo primero del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, para los efectos del mismo, se considera región fronteriza norte a los municipios de los estados siguientes:

1. Del estado de Baja California:

- a) Ensenada.
- b) Playas de Rosarito.
- c) Tijuana.
- d) Tecate.
- e) Mexicali.

2. Del estado de Sonora:

- a) San Luis Río Colorado.
- b) Puerto Peñasco.
- c) General Plutarco Elías Calles.
- d) Caborca.
- e) Altar.
- f) Sáric.
- g) Nogales.
- h) Santa Cruz.
- i) Cananea.
- j) Naco.
- k) Agua Prieta.

3. Del estado de Chihuahua:

- a) Janos.
- b) Ascensión.
- c) Juárez.
- d) Praxedis G. Guerrero.
- e) Guadalupe.
- f) Coyame del Sotol.
- g) Ojinaga.
- h) Manuel Benavides.

4. Del estado de Coahuila de Zaragoza:

- a) Ocampo.
- b) Acuña.
- c) Zaragoza.
- d) Jiménez.
- e) Piedras Negras.
- f) Nava.
- g) Guerrero.
- h) Hidalgo.

5. Del estado de Nuevo León:

- a) Anáhuac.

6. Del estado de Tamaulipas:

- a) Nuevo Laredo.
- b) Guerrero.
- c) Mier.
- d) Miguel Alemán.
- e) Camargo.
- f) Gustavo Díaz Ordaz.
- g) Reynosa.
- h) Río Bravo.
- i) Valle Hermoso.
- j) Matamoros.

• **¿Son acumulables los estímulos fiscales en el ISR e IVA?**

En términos del artículo décimo cuarto, primer párrafo, del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, los estímulos fiscales en el ISR (reducción de la tercera parte del ISR causado en el ejercicio y en los pagos provisionales de este impuesto) e IVA (reducción de 50% en la tasa general del IVA) a que se refiere el mismo, no se considerarán ingreso acumulable para los efectos del ISR.

• **¿Debe presentarse el aviso de acreditamiento de estímulos fiscales que dispone el CFF?**

De conformidad con el artículo décimo cuarto, segundo párrafo, del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales en el ISR (reducción de la tercera parte del ISR causado en el ejercicio y en los pagos provisionales de este impuesto) y en el IVA (reducción de 50% en la tasa general del IVA) a que hace referencia el mismo, estarán relevados de la obligación de presentar el aviso de acreditamiento de estímulos fiscales que señala el artículo 25, primer párrafo, del CFF.

Estímulo fiscal en el ISR

• **Contribuyentes que podrán beneficiarse con el estímulo fiscal en el ISR (artículo segundo, primer y tercer párrafos, del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y la regla 11.11.5 de la RMF para 2018-2019)**

Los contribuyentes que enseguida se enlistan y perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte, podrán beneficiarse con el estímulo fiscal en el ISR (reducción de la tercera parte del ISR causado en el ejercicio y en los pagos provisionales de este impuesto):

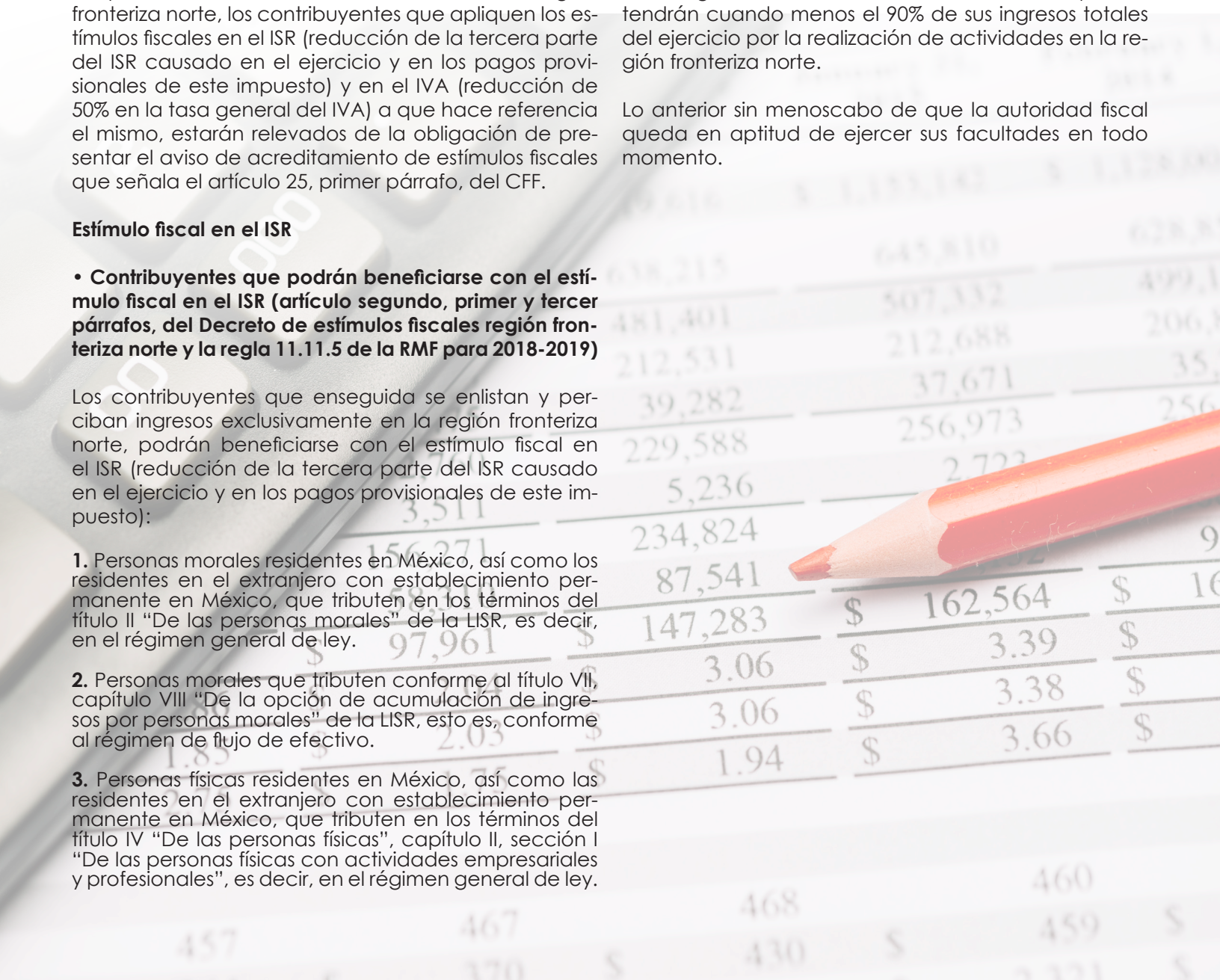
1. Personas morales residentes en México, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que tributen en los términos del título II "De las personas morales" de la LISR, es decir, en el régimen general de ley.
2. Personas morales que tributen conforme al título VII, capítulo VIII "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales" de la LISR, esto es, conforme al régimen de flujo de efectivo.
3. Personas físicas residentes en México, así como las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que tributen en los términos del título IV "De las personas físicas", capítulo II, sección I "De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales", es decir, en el régimen general de ley.

Se considera que se perciben ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte cuando los ingresos obtenidos en esa región representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior.

Se estima que se cumple con el requisito de que al menos el 90% del total de los ingresos sean obtenidos exclusivamente en la región fronteriza norte durante el ejercicio inmediato anterior de que se trate, cuando dichos ingresos correspondan a la realización de actividades en la región fronteriza norte, sin incluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital.

Si se trata de contribuyentes que inicien actividades en la región fronteriza norte, deberán estimar que obtendrán cuando menos el 90% de sus ingresos totales del ejercicio por la realización de actividades en la región fronteriza norte.

Lo anterior sin menoscabo de que la autoridad fiscal queda en aptitud de ejercer sus facultades en todo momento.



• **Crédito fiscal contra en el ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales (artículos segundo y quinto, último párrafo, del Decreto de estímulos fiscales región frontera norte)**

El estímulo fiscal en el ISR consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte de lo siguiente:

1. Del ISR causado en el ejercicio, contra el ISR causado en el mismo ejercicio.
2. Del ISR causado en los pagos provisionales, contra el ISR causado en los pagos provisionales del mismo ejercicio.

El estímulo fiscal se aplicará en la proporción que se obtenga de efectuar la siguiente operación:

$$\begin{array}{l}
 \text{Ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región frontera norte en el ejercicio o en el periodo} \\
 \text{que corresponda a los pagos provisionales del ISR} \\
 (\div) \quad \text{Total de ingresos obtenidos por el contribuyente en el ejercicio o en el periodo que corresponda a los} \\
 \text{pagos provisionales del ISR} \\
 (=) \quad \text{Cociente} \\
 (x) \quad \underline{100} \\
 (=) \quad \underline{\underline{\text{Por ciento en que se podrá aplicar el estímulo fiscal en el ISR}}}
 \end{array}$$

Para calcular la proporción de los ingresos totales de la región frontera norte se deberán excluir los ingresos siguientes:

1. Los que deriven de bienes intangibles.
2. Los correspondientes al comercio digital.

Para mayor comprensión, enseguida presentamos los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1

Cálculo del ISR anual de una persona moral del régimen general de ley por el ejercicio de 2019.

Para tal efecto, la persona moral cuenta con la siguiente información:

- El 100% de los ingresos que percibió en el ejercicio de 2018 provienen de la región frontera norte; por ello, se considera que recibe ingresos exclusivamente en esa región.

• Resultado fiscal del ejercicio de 2019	\$500,000
• Ingresos totales obtenidos por la persona moral en la región frontera norte en el ejercicio de 2019	\$15'710,000
• Total de ingresos obtenidos por la persona moral en el ejercicio de 2019	\$15'710,000

1o. Cálculo del por ciento en que se podrá aplicar el estímulo fiscal en el ISR:

Ingresos totales obtenidos por la persona moral en la región frontera norte en el ejercicio de 2019	\$15'710,000
(÷) Total de ingresos obtenidos por la persona moral en el ejercicio de 2019	<u>15'710,000</u>
(=) Cociente	1
(x) Cien	<u>100</u>
(=) Por ciento en que se podrá aplicar el estímulo fiscal en el ISR	<u><u>100%</u></u>

2o. Determinación del ISR causado del ejercicio de 2019:

	Resultado fiscal del ejercicio de 2019	\$500,000
(x)	Tasa del ISR del ejercicio de 2019	<u>30%</u>
(=)	ISR causado del ejercicio de 2019	<u>\$150,000</u>

3o. Cálculo del estímulo fiscal en el ISR del ejercicio de 2019:

	ISR causado del ejercicio de 2019	\$150,000
(x)	Tercera parte ($1 \div 3 \times 100$)	<u>33.3333%</u>
(=)	Estímulo fiscal en el ISR del ejercicio de 2019	<u>\$50,000</u>

4o. Determinación del ISR neto causado del ejercicio de 2019:

(=)	ISR causado del ejercicio de 2019	\$150,000
(-)	Estímulo fiscal en el ISR del ejercicio de 2019	<u>50,000</u>
(=)	ISR neto causado del ejercicio de 2019	<u>\$100,000</u>

Se indicó la mecánica que habrá de seguirse para obtener el ISR neto causado del ejercicio de 2019 por las personas morales residentes en la región fronteriza norte, que aplican al 100% el estímulo fiscal en el ISR, una vez determinado el resultado fiscal. El ISR neto causado del ejercicio de 2019 se verá disminuido con las cantidades enteradas en los pagos provisionales del ISR del mismo ejercicio, incluidas las retenciones de ese impuesto efectuadas por el pago de intereses.

Aplicando la mecánica ejemplificada para obtener el ISR neto causado del ejercicio de 2019, equivale a multiplicar el resultado fiscal por una tasa del 20% del ISR ($\$500,000 \times 20\% = \$100,000$).

Ejemplo 2

Cálculo del ISR anual del ejercicio de 2019 de una persona física que tributa en el título IV "De las personas físicas", capítulo II, sección I "De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales".

Para tal efecto, la persona física cuenta con la siguiente información:

- Obtiene ingresos exclusivamente por actividades empresariales.
- El 100% de los ingresos por actividades empresariales que percibió la persona física en el ejercicio de 2018 provienen de la región fronteriza norte; por esa razón, se considera que percibe ingresos exclusivamente en esa región.
- Ingresos acumulables (gravados) obtenidos en el ejercicio por actividades empresariales \$6'525,658
- Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio \$5'954,746
- No cuenta con PTU generada en el ejercicio de 2018, pagada en el ejercicio de 2019, ni con pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, actualizadas, ni con estímulo fiscal por el pago de algunas colegiaturas.
- Deducciones personales \$15,850

1o. Determinación de la base del ISR del ejercicio de 2019:

	Ingresos acumulables (gravados) obtenidos en el ejercicio por actividades empresariales	\$6'525,658
(-)	Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio	<u>5'954,746</u>
(=)	Utilidad fiscal	570,912
(-)	PTU generada en el ejercicio de 2018, pagada en el ejercicio de 2019	0
(-)	Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, actualizadas	<u>0</u>
(=)	Utilidad gravable	570,912
(-)	Deducciones personales	<u>15,850</u>
(=)	Base previa del ISR	555,062
(-)	Estímulo fiscal por el pago de algunas colegiaturas	<u>0</u>
(=)	Base del ISR del ejercicio de 2019	<u><u>\$555,062</u></u>

2o. Cálculo del por ciento en que se podrá aplicar el estímulo fiscal en el ISR:

	Ingresos totales obtenidos por la persona física en la región fronteriza norte en el ejercicio fiscal de 2019	\$6'525,658
(÷)	Total de ingresos obtenidos por la persona física en el ejercicio de 2019	<u>6'525,658</u>
(=)	Cociente	1
(x)	Cien	<u>100</u>
(=)	Por ciento en que se podrá aplicar el estímulo fiscal en el ISR	<u><u>100%</u></u>

3o. Determinación del ISR causado del ejercicio de 2019:

	Base del ISR del ejercicio de 2019	\$555,062
(-)	Límite inferior de la tarifa del artículo 152 de la LISR	<u>458,132</u>
(=)	Excedente del límite inferior	96,930
(x)	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	<u>30%</u>
(=)	Impuesto marginal	29,079
(+)	Cuota fija	<u>85,953</u>
(=)	ISR causado del ejercicio de 2019	<u><u>\$115,032</u></u>

4o. Determinación del estímulo fiscal en el ISR del ejercicio de 2019:

	ISR causado del ejercicio de 2019	\$115,032
(x)	Tercera parte ($1 \div 3 \times 100$)	<u>33.3333%</u>
(=)	Estímulo fiscal en el ISR del ejercicio de 2019	<u><u>\$38,344</u></u>

5o. Determinación del ISR neto causado del ejercicio de 2019:

(=)	ISR causado del ejercicio de 2019	\$115,032
(-)	Estímulo fiscal en el ISR del ejercicio de 2019	<u>38,344</u>
(=)	ISR neto causado del ejercicio de 2019	<u><u>\$76,688</u></u>

Se ejemplificó la mecánica que deberá seguirse para obtener el ISR neto causado del ejercicio de 2019 por las personas físicas con actividades empresariales del régimen general de ley, residentes en la región fronteriza norte, que aplican al 100% el estímulo fiscal en el ISR, una vez determinada la base del ISR del ejercicio. El ISR neto causado del ejercicio de 2019 se verá disminuido con las cantidades enteradas en los pagos provisionales del ISR del mismo ejercicio, incluidas las retenciones de ese impuesto efectuadas por el pago de intereses.

Ejemplo 3

Determinación del pago provisional del ISR causado en marzo de 2019 por una persona moral del régimen general de ley.

Para tal efecto, la persona moral cuenta con la siguiente información:

- La última declaración presentada es la del ejercicio de enero a diciembre de 2018, en la que se obtuvo utilidad fiscal.
- El 100% de los ingresos que percibió la persona moral en el ejercicio de 2018 provienen de la región fronteriza norte; por ello, se considera que percibe ingresos exclusivamente en esa región.

• Ingresos nominales del ejercicio de 2018	\$780,500
• Utilidad fiscal del ejercicio de 2018	\$64,600
• Ingresos nominales de enero a marzo de 2019	\$148,800
• Retención del ISR por pago de intereses del periodo	\$170
• Pagos provisionales enterados anteriormente en el ejercicio de 2019 (enero y febrero)	\$1,980
• Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	\$0
• Ingresos totales obtenidos por la persona moral en la región fronteriza norte hasta el 31 de marzo de 2019	\$2'340,000
• Total de ingresos obtenidos por la persona moral hasta el 31 de marzo de 2019	\$2'340,000

1o. Determinación del coeficiente de utilidad para los pagos provisionales de 2019:

Utilidad fiscal del ejercicio de 2018	\$64,600
(÷) Ingresos nominales del ejercicio de 2018	<u>780,500</u>
(=) Coeficiente de utilidad	<u>0.0827</u>

2o. Cálculo del pago provisional causado en el periodo enero-marzo de 2019:

Ingresos nominales de enero a marzo de 2019	\$148,800
(x) Coeficiente de utilidad	<u>0.0827</u>
(=) Utilidad fiscal	12,306
(x) Tasa del ISR	<u>30%</u>
(=) Pago provisional causado en el periodo enero-marzo de 2019	<u>\$3,692</u>

3o. Determinación del por ciento en que se podrá aplicar el estímulo fiscal en el pago provisional del ISR causado en marzo de 2019:

Ingresos totales obtenidos por la persona moral en la región fronteriza norte hasta el 31 de marzo de 2019	\$2'340,000
(÷) Total de ingresos obtenidos por la persona moral hasta el 31 de marzo de 2019	<u>2'340,000</u>
(=) Cociente	1
(x) Cien	<u>100</u>
(=) Por ciento en que se podrá aplicar el estímulo fiscal en el pago provisional del ISR causado en marzo de 2019	<u>100%</u>

4o. Cálculo del estímulo fiscal en el pago provisional del ISR causado en marzo de 2019:

	Pago provisional causado en el periodo enero-marzo de 2019	\$3,692
(x)	Tercera parte ($1 \div 3 \times 100$)	<u>33.3333%</u>
(=)	Estímulo fiscal en el pago provisional del ISR causado en marzo de 2019	<u>\$1,231</u>

5o. Determinación del pago provisional del ISR neto causado en marzo de 2019:

(=)	Pago provisional del ISR causado en el periodo enero-marzo de 2019	\$3,692
(-)	Estímulo fiscal en el pago provisional del ISR de marzo de 2019	<u>1,231</u>
(=)	Pago provisional del ISR neto causado en marzo de 2019	<u>\$2,461</u>

Se indicó la mecánica que se utilizará para obtener el pago provisional del ISR neto causado en marzo de 2019 por las personas morales residentes en la región fronteriza norte, que aplican al 100% el estímulo fiscal en el pago provisional del ISR. El pago provisional del ISR neto causado en marzo de 2019 se verá disminuido con los pagos provisionales del ISR del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, incluidas las retenciones de ese impuesto efectuadas por el pago de intereses en el periodo que comprende el pago provisional; en este caso, del 1o. de enero al 31 de marzo de 2019.

Aplicando la mecánica ejemplificada para obtener el pago provisional del ISR neto causado en marzo de 2019, equivale a multiplicar la utilidad fiscal del pago provisional del ISR de ese mes por una tasa de 20% del ISR ($\$12,306 \times 20\% = \$2,461$).

• Requisitos para obtener el beneficio del estímulo fiscal en el ISR (artículos tercero, séptimo y octavo, del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte; reglas 11.11.1, 11.11.4, 11.11.7, 11.11.8, 11.11.9 y 11.11.10 de la RMF 2018-2019)

Los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que deseen obtener el beneficio del estímulo fiscal en el ISR (reducción de la tercera parte del ISR causado en el ejercicio y en los pagos provisionales de dicho impuesto), son los siguientes:

1. Acreditar tener el domicilio fiscal en la región fronteriza norte.

Para obtener los beneficios del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, los contribuyentes deberán acreditar tener su domicilio fiscal en esa región por lo menos los últimos 18 meses a la fecha de su inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" o bien se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes, siempre y cuando no gocen de otro estímulo fiscal:

a) Los contribuyentes cuya antigüedad en el domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, sea menor a 18 meses a la fecha de la solicitud de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", para efectos de poder acceder a los beneficios del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el mencionado Decreto y acreditar ante

el SAT que cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región.

b) Los contribuyentes que con posterioridad al 1o. de enero de 2019 se inscriban en el RFC y constituyan su domicilio fiscal en la región fronteriza norte o realicen la apertura de una sucursal, agencia o establecimiento en esa región, para obtener los estímulos fiscales a que se refiere el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto y acreditar ante el SAT que cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha zona.

2. Solicitar la inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

Los contribuyentes personas físicas y morales que pretendan acogerse al estímulo fiscal en el ISR (reducción de la tercera parte del ISR causado en el ejercicio y en los pagos provisionales de este impuesto), deberán solicitar autorización ante el SAT a más tardar el 31 de marzo del ejercicio de que se trate, para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

El SAT deberá emitir resolución a la solicitud de autorización a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con las reglas misceláneas que al efecto se establezcan.

En caso de que la resolución sea favorable, se efectuará el registro del contribuyente en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte". Si dicho órgano administrativo desconcentrado no emite la resolución correspondiente, se entenderá emitida en sentido negativo.

El SAT podrá requerir a los contribuyentes que hayan presentado la solicitud de autorización, la información y documentación adicional que estime conveniente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y concederá un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento para solventar el mismo. En este caso, el plazo para la emisión de la autorización se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento, y se reanudará el día siguiente al que venza el plazo de cinco días hábiles. Si los contribuyentes no atienden el requerimiento, se tendrán por desistidos de su solicitud.

Los contribuyentes que obtengan la autorización a partir del momento en que se les notifique la mis-

ma, se entenderá que se encuentran registrados en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

La autorización tendrá vigencia durante el ejercicio en el cual se obtuvo. Si el contribuyente desea continuar acogiéndose a los beneficios del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y seguir en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", deberá solicitar renovación de la autorización cumpliendo los requisitos previstos en el mencionado Decreto.

Los contribuyentes deberán presentar su solicitud de renovación a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio inmediato anterior a aquel por el que se solicite la renovación.

Las personas físicas o morales que deseen obtener su inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", deberán presentar un aviso a través del portal del SAT en los términos de la ficha de trámite 1/DEC-10 "Aviso para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", contenida en el anexo 1-A de la RMF 2018-2019.

Los contribuyentes o sus representantes legales deberán manifestar bajo protesta de decir verdad en el aviso que cumplen

todos los requisitos señalados en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte (DOF 31/XII/2018) para obtener la autorización en materia de ISR. En caso de que la autoridad detecte que el contribuyente no cumple con algún requisito, no será procedente su inscripción al padrón de

beneficiarios, y hará de su conocimiento la causa de la negativa para que el contribuyente corrija su situación fiscal y pueda presentar de nueva cuenta el aviso de incorporación al padrón de beneficiarios, siempre y cuando aún se encuentre dentro del plazo legal concedido en el Decreto.



En relación con la información y documentación presentada en el aviso antes mencionado, la autoridad fiscal podrá ejercer las facultades previstas en el CFF para constatar en cualquier momento posterior a la incorporación de los contribuyentes al padrón de beneficiarios, que éstos cumplen con los requisitos del Decreto. En caso de que se detecte que no se cumple con algún requisito, la autoridad emitirá una resolución en la que dejará sin efectos el aviso; los contribuyentes podrán desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos el aviso de conformidad con el procedimiento señalado en la ficha de trámite 3/DEC-10 "Aclaración para desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos el aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", contenida en el anexo 1-A de la RMF 2018-2019.

Los contribuyentes que desvirtúen la causa por la que se dejó sin efectos el aviso de incorporación, continuarán en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte"; aquellos que no desvirtúen la causa deberán corregir su situación fiscal desde la fecha en que comenzaron a aplicar el estímulo fiscal; en este caso, ya no podrán volver a solicitar su inscripción en el padrón.

Los contribuyentes que decidan darse de baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", deberán hacerlo de conformidad con la ficha de trámite 2/DEC-10 "Aviso para darse de baja del Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", contenida en el anexo 1-A de la RMF 2018-2019.

La solicitud de la renovación de la autorización se presentará conforme a la ficha de trámite 1/DEC-10 "Aviso para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" contenida en el anexo 1-A de la RMF 2018-2019.

Los contribuyentes podrán comprobar que sus ingresos totales del ejercicio en la región fronteriza norte representan al menos el 90% del total de sus ingresos, a través de la manifestación, bajo protesta de decir verdad, que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron cuando menos el 90% de sus ingresos en la región fronteriza norte conforme a la regla 11.11.5 de la RMF 2018-2019, diferenciando los montos de los ingresos obtenidos en la región fronteriza norte y los obtenidos fuera de ésta; en su caso, la integración de los montos de los ingresos deberá ser por sucursal, agencia o establecimiento, y la suma de éstos deberá coincidir con el monto reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda.

Adicionalmente, los contribuyentes deberán manifestar en las declaraciones de pagos provisionales del ISR y del ejercicio de dicho impuesto, el monto de los ingresos obtenidos en la región fronteriza norte; si la cantidad manifestada en la declaración no representa cuando menos el 90% del total de los ingresos obtenidos en esa región, el contribuyente deberá presentar declaraciones complementarias por el ejercicio en el que aplicó indebidamente el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte.

Estímulo fiscal en el IVA

• Contribuyentes beneficiados con el estímulo fiscal en el IVA

De conformidad con el artículo décimo primero, primer párrafo, del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, los contribuyentes beneficiados con el estímulo fiscal en el IVA serán las personas físicas y personas morales que realicen los actos o actividades siguientes en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte:

1. Enajenación de bienes.
2. Prestación de servicios independientes.
3. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

• Crédito fiscal en la tasa del IVA (artículos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y tercero transitorio, del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte; cuarto transitorio del Anteproyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2018-2019)

El estímulo fiscal en el IVA consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa general del IVA prevista en el artículo 1o. de la LIVA (16%).

Por simplificación administrativa, el crédito fiscal se aplicará en forma directa sobre la tasa señalada en el párrafo anterior (16%). La tasa disminuida que resulte de aplicar el estímulo fiscal en los términos de este párrafo se aplicará sobre el valor de los actos o actividades indicados en el tema anterior, conforme a lo dispuesto en la LIVA; es decir, se aplicaría una tasa de IVA disminuida de 8% ($16\% \times 50\% = 8\%$; $16\% - 8\% = 8\%$) al valor de los actos o actividades mencionados en el numeral anterior.

Para mayor comprensión presentamos el siguiente

Ejemplo

Determinación del importe del IVA trasladado en enero de 2019, por una persona moral del régimen general de la LISR que se dedica a la enajenación de equipo para oficina.

Para tal efecto, la persona moral cuenta con la información siguiente:

- Enajena el equipo de oficina en la región fronteriza norte.
- Realiza la entrega material del equipo de oficina en la región fronteriza norte.
- Ingresos efectivamente cobrados por concepto de enajenación de equipo de oficina durante enero de 2019 \$3'580,000

1o. Determinación de la tasa reducida del IVA en la región fronteriza norte:

Tasa general del IVA aplicable en 2019	16%
(-) Estímulo fiscal en la tasa general del IVA (16% x 50%)	<u>8%</u>
(=) Tasa reducida del IVA en la región fronteriza norte	<u>8%</u>

2o. Cálculo del IVA trasladado por la persona moral durante enero de 2019:

Ingresos efectivamente cobrados por concepto de enajenación de equipo de oficina durante enero de 2019	\$3'580,000
(x) Tasa del IVA reducida en la región fronteriza norte	<u>8%</u>
(=) IVA trasladado por la persona moral durante enero de 2019	<u>\$286,400</u>

Los contribuyentes que realicen la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte, tendrán derecho a aplicar una tasa reducida del IVA de 8% al valor de los referidos actos o actividades.

Los contribuyentes que apliquen la tasa reducida del IVA que indica el párrafo anterior, deberán realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte.

Asimismo, deberán presentar un aviso de aplicación del estímulo fiscal en el IVA (reducción de 50% en la tasa general del IVA), a más tardar el 7 de febrero de 2019 y cumplir los requisitos que se establezcan en las reglas misceláneas que emita el SAT para tal efecto.

No se aplicará el estímulo fiscal en el IVA (reducción de 50% en la tasa general del IVA), entre otros, en la enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles.

• Requisitos para aplicar el estímulo fiscal en el IVA (artículo décimo segundo del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte; reglas 11.11.2 y 11.11.11 de la RMF 2018-2019)

Los contribuyentes que apliquen el crédito fiscal en la tasa del IVA deberán cumplir los requisitos siguientes y los que se establezcan en las reglas misceláneas que emita el SAT para tal efecto:

1. Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte.

2. Presentar un aviso de aplicación del estímulo fiscal en el IVA (reducción de 50% en la tasa general del IVA), dentro de los 30 días naturales siguientes al 1o. de enero de 2019. Sin embargo, el artículo cuarto transitorio del Anteproyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2018-2019 señala que el aviso podrá presentarse a más tardar el 7 de febrero de 2019.

En el caso de los contribuyentes que inicien actividades con posterioridad al 1o. de enero de 2019, deberán presentar el aviso conjuntamente con la solicitud de inscripción en el RFC que deben presentar de conformidad con los artículos 22 y 23 del Reglamento del CFF.

Las personas físicas o morales que apliquen el estímulo de IVA, deberán presentar un aviso de acuerdo con la ficha de trámite 4/DEC-10 "Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte", contenida en el anexo 1-A de la RMF 2018-2019.

Los contribuyentes únicamente podrán aplicar el estímulo fiscal en el IVA cuando presenten los avisos en tiempo y forma. La omisión en la presentación de los avisos en los términos señalados producirá las consecuencias jurídicas que procedan conforme a las disposiciones fiscales.

Se considera que los contribuyentes comienzan a aplicar el estímulo fiscal en el IVA (reducción de 50% en la tasa general del IVA) a partir del 1o. de enero de 2019, siempre que obtengan el acuse de recibo de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-10 "Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte", contenida en el anexo 1-A de la RMF 2018-2019.

Los contribuyentes que decidan dejar de aplicar el estímulo de IVA deberán presentar un aviso en los términos de la ficha de trámite 5/DEC-10 "Aviso para dar de baja el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte", contenida en el anexo 1-A de la RMF 2018-2019.



Contribuyente no localizado

Cancelación de sello y operaciones inexistentes

LD Arturo Baltazar Valle

I. El domicilio fiscal como lugar para que sea localizable el contribuyente

a) Obligación de proporcionar los datos del domicilio fiscal

Todos los contribuyentes que se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) están obligados a proporcionar la información relacionada con su domicilio por disposición expresa del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Sin embargo, el precepto mencionado no señala cuáles son los elementos que debe facilitar el contribuyente, esto es, no establece si basta con la calle, el número, la colonia, el municipio y el estado o si es obligatorio proporcionar el nombre de las calles entre las que se encuentra dicho domicilio y el código postal.

Esta omisión queda subsanada por la mención que hace el artículo 31 del mismo Código, en el que se establece la obligación de presentar la solicitud de inscripción y los avisos (como el de cambio de domicilio fiscal) en los formatos y a través de los medios que autorice el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante reglas generales.

Entonces, usar el formato que se encuentra en la página de Internet del SAT resulta obligatorio y por ende, habrá que anotar todos los datos que se soliciten en ese formato, y de ahí que también sea obligatorio indicar el código postal y las calles entre las que se ubica el domicilio.

b) Reglas para constituir el domicilio fiscal

El artículo 10 del CFF dispone las reglas generales para que el contribuyente establezca su domicilio fiscal.

Así tenemos que para personas físicas que realizan actividades empresariales, el domicilio fiscal será el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios; en caso de que no efectúe actividades empresariales, será el local que utilice para el desempeño de sus actividades y, en ausencia de los casos anteriores, será su casa-habitación.

Para las personas morales residentes en nuestro país, el domicilio fiscal será el lugar en donde se encuentre la administración principal del negocio; si es una persona moral residente en el extranjero, el domicilio fiscal será el establecimiento en nuestro país; en caso de varios establecimientos, será aquel en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, en su defecto, el que se designe.

Desafortunadamente, el CFF no define lo que debemos entender por:

- 1) "principal asiento de negocios" y
- 2) "administración principal del negocio"; de ahí que puedan darse muchas interpretaciones subjetivas.

Podríamos pensar que esto es una deficiencia en contra del contribuyente; sin embargo, sabemos que las leyes son iguales para las autoridades y para los contribuyentes, de tal manera que para que la autoridad fiscal rechace el domicilio aportado y determine que el domicilio se encuentra en otro lugar, tendrá la obligación de proporcionarnos las razones, motivos y circunstancias particulares de su interpretación subjetiva respecto de esas dos características, pues no debemos olvidar que todos los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumen legales pero deben estar fundadas y motivadas como lo establecen los artículos 38, fracción IV, y 68 del CFF.

c) La contabilidad determina el domicilio fiscal

De una interpretación gramatical del artículo 45 del CFF, podemos desprender que el elemento esencial para determinar el domicilio fiscal es la contabilidad.

En efecto, dicho precepto establece la obligación de permitir a la autoridad fiscal el acceso al domicilio fiscal, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones tributarias.

Sin embargo, en la solicitud de inscripción no se señala que el lugar que se proporciona como domicilio fiscal sea en el que se lleve la contabilidad, en consecuencia, el SAT sólo puede aceptar la información proporcionada y darle al contribuyente un voto de buena fe y presumirlo como cierto, tal y como se indica en la siguiente jurisprudencia:

VII-J-1aS-10

DOMICILIO FISCAL DECLARADO AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. SE PRESUME CIERTO.

El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece que tratándose de personas físicas o morales que deban presentar declaraciones periódicas o expedir comprobantes fiscales, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, obtener el certificado de firma electrónica avanzada y proporcionar mediante avisos, los datos de su identidad, domicilio y situación fiscal. En ese tenor, el domicilio fiscal declarado en los avisos respectivos, debidamente verificados por la autoridad, se presumirá cierto, presunción legal que quedará desvirtuada únicamente cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos: 1. Que la autoridad, al verificar la localización que le compete, advierta que otro domicilio diverso al declarado por el contribuyente es el que se ubica en los supuestos del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, 2. Que previa verificación, la autoridad advierta que el domicilio declarado no existe y 3. Que durante la verificación realizada por la autoridad se certifique que el contribuyente no se localiza en el domicilio indicado en el aviso correspondiente.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-16/2014)

d) Efectos fiscales del domicilio fiscal

Como podemos observar, el domicilio fiscal está definido como un “local”¹; es decir, perteneciente o relativo a un lugar¹, y lugar es una porción de espacio, sitio o paraje; así llegamos a “sitio”, que es el espacio que es ocupado o puede serlo por algo, siendo un lugar o terreno determinado que es a propósito para algo, en este caso, para establecer el domicilio fiscal.

Así tenemos que el derecho fiscal ha creado, para efectos exclusivos de tal materia, la figura jurídica del domicilio fiscal, que es el lugar en donde se debe llevar la contabilidad y en donde se deben llevar a cabo las visitas domiciliarias, además de practicarse las notificaciones personales en términos de los artículos 46 y 134 del CFF.

En consecuencia, tenemos que el domicilio fiscal es el lugar en donde legalmente debe ser localizable el contribuyente, según se ha establecido en las siguientes jurisprudencias:

VIII-P-2aS-378

DIFERENCIA ENTRE UN CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO Y NO LOCALIZABLE. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR ESTRADOS. La notificación es un medio de comunicación procesal que debe llevarse a cabo mediante las formalidades legales preestablecidas ya que por su conducto se da a conocer un acto de autoridad; es por ello que el artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación establece que la notificación por estrados deberá efectuarse cuando **la persona a quien deba notificarse no sea “localizable” en el domicilio que tenga indicado en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual debe entenderse en el sentido de que puede practicarse la notificación por estrados cuando existan elementos o datos de los cuales se desprenda que es imposible realizarla en el domicilio fiscal porque no puede encontrarse o se desconoce su paradero; connotación distinta a la voz no “localizado”, cuyo contenido significa que no se encontraba o no se localizó a la persona que se va a notificar, pero se sabe con certeza que sigue siendo su domicilio.**

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 28. Noviembre 2018. p. 740.

¹ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Edición del Tricentenario. Actualización 2018. <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. INTERPRETACIÓN DE LA EXPRESIÓN “NO SEA LOCALIZABLE” ESTABLECIDA EN LA PRIMERA PARTE DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013.

Conforme a la porción normativa citada, las notificaciones de los actos administrativos se harán por estrados cuando el contribuyente no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, es decir, se trata del lugar de localización del contribuyente frente a la administración pública en materia tributaria, aunque de hecho no esté presente. Ahora, no existe razón por la que la autoridad deba buscar a la persona fuera de su domicilio, pues se entiende que es el lugar que señaló para cualquier cuestión de orden tributario; de ahí que la expresión **“no sea localizable” se refiere a los casos en que no sea posible encontrarla en su domicilio fiscal al momento en que se presenta el notificador, y su hipótesis se actualiza cuando, habiendo seguido la mecánica de la notificación personal, se deja citatorio para que el destinatario acuda a las oficinas de la autoridad dentro del plazo de 6 días, a efecto de practicar en ese sitio la notificación y no lo hace ante su inasistencia.** Debiendo entenderse que, en todo caso, la autoridad debe levantar acta circunstanciada de la diligencia de notificación en el sentido de que se trató de encontrar a la persona, pero no fue posible **al no estar físicamente en el domicilio**, pues sólo a partir de este documento podrá válidamente procederse a notificar por estrados el acto administrativo de que se trate.

Jurisprudencia: 2a./J. 118/2015 (10a.). Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II. Materia(s): Administrativa. Página: 1892. Registro: 2010149.

Contradicción de tesis 89/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Tercer Circuito y Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. 8 de julio de 2015. Mayoría de tres votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcaide Escalante.

Tesis de jurisprudencia 118/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de agosto de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de octubre de 2015 a las 11:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 13 de octubre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

II. El derecho a no estar en el domicilio fiscal

Sin embargo, el propio legislador acepta el hecho de que, a pesar de ser localizable el contribuyente en su domicilio fiscal, puede no estar ahí.

a) No localizado en visita domiciliaria y notificación

Al revisar los artículos 44 y 137 del CFF, podemos notar que el propio legislador previó el hecho de que el contribuyente no se encuentre el día que el visitador o notificador del SAT lo busque para realizar una notificación o una visita domiciliaria y estableció que, ante tal circunstancia, se deberá dejar citatorio para realizar la actuación al día hábil siguiente a una hora determinada, e incluso, se previó que el visitado no se encuentre el día y hora de la cita, dado que en el citatorio se debe apercibir al visitado en el sentido de que, de no encontrarse, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio, de tal manera que la práctica de las diligencias fiscales no se detendrá por el hecho de que el contribuyente visitado no se encuentre.

No perdamos de vista que el contribuyente puede ser una persona física o una persona moral; sin embargo, en este segundo caso, sabemos que toda persona moral actúa a través de una persona física que la representa.

Entonces, cuando el SAT determina que el contribuyente se encuentra como NO LOCALIZADO, siempre hará su referencia a una persona física, puesto que sería absurdo que pretendiera localizar a la persona moral sabiendo que es un ente jurídico que no tiene composición física.

b) No existe obligación de estar en el domicilio fiscal

El artículo 27 del CFF no establece la obligación a cargo de contribuyente de encontrarse en el domicilio fiscal las 24 horas del día a partir de la fecha en que se haya inscrito al RFC.

Tampoco existe otro artículo que, en materia fiscal, obligue al contribuyente a permanecer en el domicilio fiscal, precisamente para atender las visitas, notificaciones o cualquier diligencia que practique el SAT.

c) Garantía de libre tránsito

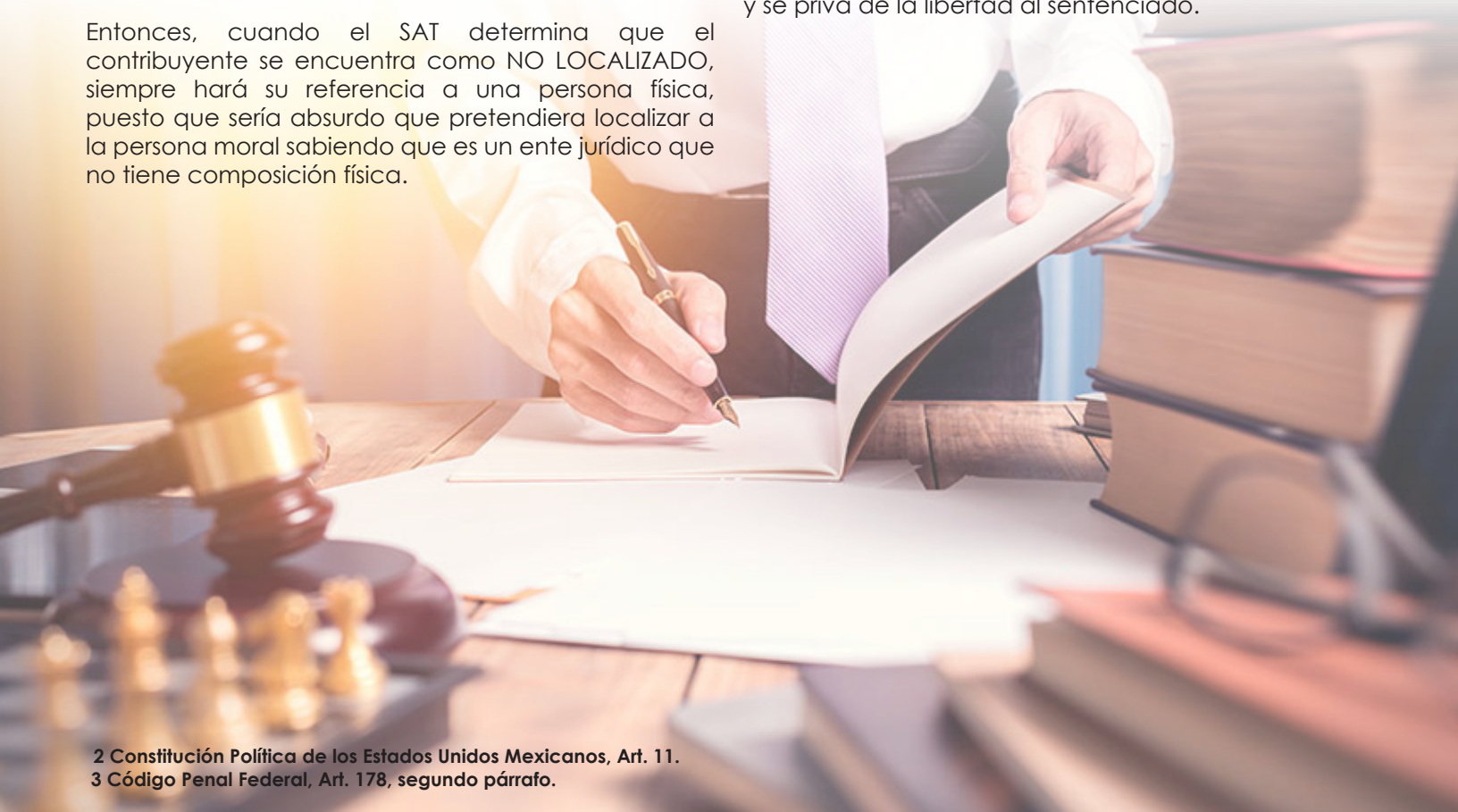
Por otra parte, en nuestro país, las personas físicas, llámense contribuyentes o gobernados, tienen el derecho de transitar por todo el territorio nacional sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante².

Entonces, no sólo se carece de la obligación de estar en el domicilio fiscal, sino que existe una garantía individual para no estar cuando llegue el SAT sin que resulte ilegal.

Por otra parte, la única circunstancia por la cual una persona física debe permanecer las 24 horas en su domicilio es cuando se decreta el arraigo domiciliario³ y se priva de la libertad al sentenciado.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 11.

³ Código Penal Federal, Art. 178, segundo párrafo.



III. Facultades del SAT

a) Facultades expresas

El SAT, como toda autoridad fiscal, se rige por el principio de facultades expresas, lo que significa que para que pueda realizar un acto debe encontrarse expresado en la ley; de lo contrario, no puede realizar dicha acción, tal y como ha quedado sentado en la siguiente jurisprudencia:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES. DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY. De conformidad con el principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente los faculta la ley, en contraposición a la facultad de los particulares de hacer todo aquello que no les prohíbe la ley; de tal suerte que como la autoridad que emitió el acto pretende fundarse en el contenido del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, interpretado a contrario sensu, y emite un acuerdo revocatorio dejando insubsistente su resolución que negó mediante ciertos razonamientos la devolución de las diferencias al valor agregado; y tal disposición legal no confiere a aquella autoridad en forma expresa la facultad que se atribuye para proceder a la revocación del acuerdo impugnado en el juicio de nulidad, es inconcuso que ello viola garantías individuales infringiendo el principio de legalidad mencionado.

Jurisprudencia. Tesis: VIII. 1o. J/6. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. 54, Junio de 1992. Materia(s): Administrativa. Página: 67. Registro: 219054.

Al revisar el CFF se observa que en sus artículos 27, 41-B, y 42, fracción V, se establece la facultad a favor de las autoridades fiscales para verificar los datos aportados por los contribuyentes al RFC a través de la solicitud de inscripción y sus avisos.

Sin embargo, en ninguno de esos preceptos se dispone la facultad a favor de la autoridad para "localizar al contribuyente".

b) Facultad para localizar al contribuyente

Por otra parte, el artículo 7, fracción XI, de la Ley del SAT establece la facultad de dicho organismo para localizar y listar a los contribuyentes con objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo.

No obstante, la Ley del SAT no señala cómo se realizará la localización del contribuyente, de tal manera que se consultará el reglamento de esta ley para saber cómo se practicará la localización dado que los reglamentos tienen como propósito proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, en términos del artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal.

c) Facultad para verificar los datos aportados por el contribuyente

Al revisar el Reglamento Interior del SAT nos percataremos de que no existe ninguna mención a la facultad para localizar al contribuyente, así que ninguna administración tiene la facultad expresa para “localizar” al contribuyente.

Lo que si encontraremos en el Reglamento Interior del SAT es la facultad de verificar la información contenida en las formas oficiales, facultad que se concede a la Administración General de Recaudación, en el artículo 16, fracciones III y XX, y a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal en los artículos 22, fracción XLI, y 25, fracción XXX; por su parte, la Administración General de Grandes Contribuyentes también cuenta con la facultad expresa para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de presentación de solicitudes, con fundamento en el artículo 28, fracciones XIX y XX del reglamento que nos ocupa; además, la Administración General de Servicios al Contribuyente tiene la facultad para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes y para comprobar y verificar los datos que se encuentren en el RFC, según se desprende del artículo 32, fracciones XXX y XXXIV, del propio reglamento en estudio.

Como se indicó, la facultad de la autoridad debe ser expresa es decir, estar plasmada textualmente en la ley y, por ende, no puede ser ambigua o confusa; en consecuencia, no debemos confundir la facultad para “localizar” al contribuyente, con la facultad para verificar los datos aportados al RFC.

IV. Verificación

Según observamos, el SAT sólo puede practicar visitas de verificación para corroborar los datos que aportó el contribuyente al RFC, incluso aquellos que se refieren a su identidad, y la única forma de hacerlo es mediante la visita de verificación prevista en el artículo 42, fracción V, del CFF, dado que en los artículos 27 y 41-B del mismo Código no se señala el procedimiento para realizar tal verificación.

a) Domicilio cerrado

Una de las circunstancias que pueden darse en la verificación que practique el SAT es el hecho de que el domicilio fiscal se encuentre cerrado; en tal caso, el verificador deberá anotar esa circunstancia y la forma en que se cercioró de ello; esto es, que tocó a la puerta varias veces y no abrieron, que hay un candado que cierra la puerta por fuera o alguna otra mención que demuestre que el verificador vio el inmueble y no pudo realizar su diligencia porque se encuentra cerrado.

Esta circunstancia no puede dar lugar a declarar como NO LOCALIZADO al contribuyente, porque no se puede deducir que éste no se encuentre en ese lugar, puesto que, en una lógica sana, lo único cierto y verdadero es que al momento de llegar el visitador el domicilio estaba cerrado.

b) Domicilio vacío

Otra circunstancia que puede ocurrir es que el verificador pueda ver hacia el interior del domicilio; este hecho debe estar debidamente descrito en el acta, es decir, el verificador deberá anotar la forma en que pudo observar, de manera directa, al interior del domicilio; por ejemplo: que se haya asomado a través de una ventana de cristal transparente, o que las cortinas estaban corridas y se lograba ver el interior; lo importante es que la manifestación la haga el verificador como observación personal, dado que cualquier manifestación de algún vecino no logra hacer prueba plena en términos del artículo 130 del CFF.

c) Domicilio habitado por otro contribuyente

Una circunstancia que también puede ocurrir es el hecho de que en el domicilio fiscal se encuentre otro contribuyente.

En este caso, el verificador deberá señalar en su acta los documentos que tuvo a la vista y que corresponden a ese domicilio visitado, pero se emitieron a otro contribuyente, pudiendo ser comprobantes de energía eléctrica o servicios de telefonía o televisión por cable.

Tome en cuenta que no existe ley que prohíba que dos o más contribuyentes establezcan su domicilio fiscal en un solo lugar; sin embargo, en dicho lugar se deberán reunir las condiciones que el artículo 10 dispone para establecer el domicilio fiscal; si se reúnen esos elementos no existirá impedimento alguno para que dos o más contribuyentes tengan su domicilio fiscal en un mismo lugar.

d) Cambio de domicilio fiscal

También puede suceder que el personal del SAT no esté actualizado y llegue a un domicilio que ya no es del contribuyente y pretenda señalar que el contribuyente está NO LOCALIZADO.

En este caso será fundamentalmente importante que el contribuyente cuente con la presentación del aviso de cambio de domicilio vigente para evitar consecuencias lamentables.

El cambio de domicilio puede hacerse por Internet en términos de la regla 2.5.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

V. Aclaración por cancelación de sello para expedir el CFDI

Una vez que el verificador del SAT levanta el acta y determina que el contribuyente está NO LOCALIZADO, se surte la causal prevista en el artículo 17-H, fracción X, incisos b) y c), que establecen lo siguiente:

Artículo 17-H. Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:

...

b) Durante el procedimiento administrativo de ejecución **no localicen al contribuyente o éste desaparezca.**

c) En el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten **que el contribuyente no puede ser localizado; éste desaparezca durante el procedimiento**, o bien se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

En consecuencia, el SAT procederá a la cancelación del certificado de sello digital (CSD), lo que impedirá que el contribuyente emita comprobantes fiscales digitales por Internet, es decir, lo deja imposibilitado para prestar sus servicios, toda vez que actualmente todos los contribuyentes exigen el CFDI, dado que es un requisito para que proceda la deducción en el impuesto sobre la renta (ISR).

VI. Contribuyente no localizado y el procedimiento para aplicar la presunción de operaciones inexistentes

El artículo 69-B del CFF otorga la facultad expresa a la autoridad fiscal para presumir que son inexistentes las operaciones contenidas en los CFDI observados, por el hecho de que el contribuyente se encuentra como NO LOCALIZADO.

Este precepto establece un procedimiento que inicia con la notificación por buzón tributario del oficio en el que la autoridad da a conocer al contribuyente el hecho de encontrarse como NO LOCALIZADO y le otorga 15 días para que exprese manifestaciones y exhiba

documentación a fin de desvirtuar la presunción, es decir, para que demuestre que sí está localizado.

Desafortunadamente, los datos del oficio del SAT se publican en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y desde ese momento, todo México se entera de que el contribuyente es sujeto de la presunción. Como consecuencia comercial, y para no incurrir en alguna violación fiscal, los clientes y proveedores de ese contribuyente dejan de tener operaciones porque existe el riesgo de que todas sus operaciones resulten inexistentes y por ende, el CFDI que haya expedido anteriormente no tenga validez para ser deducible para el ISR ni se pueda acreditar el IVA pagado.

VII. La defensa fiscal contra la determinación de contribuyente no localizado

Independientemente de que el CFF establece procedimientos administrativos para que se obtenga un nuevo certificado de sello digital y para demostrar que las operaciones son existentes, dado que el contribuyente sí está localizado, es importante que se interponga un amparo indirecto en contra de la diligencia practicada por el SAT.

a) Los límites a la facultad de localizar al contribuyente

Aquí hemos visto que si bien el artículo 7, fracción X, de la Ley del SAT que establece la facultad de localizar y listar a los

contribuyentes, también es cierto que la finalidad de esa facultad consiste en ampliar y mantener actualizado el registro respectivo.

En consecuencia, este fundamento no puede servir para que el SAT practique visitas de verificación a fin de determinar que el contribuyente se encuentra como NO LOCALIZADO, pues en todo caso sólo podría servir para determinar que el contribuyente abandonó su domicilio fiscal, con las consecuencias fiscales conducentes.

Entonces dicho precepto no es suficiente para tener expresada la facultad de localizar al contribuyente a los efectos de cancelarle el

CSD o para ubicarlo como contribuyente que realizó operaciones inexistentes, ya que, en todo caso, falta el precepto que establezca el procedimiento para realizar tal localización.

b) Localizar al contribuyente debe ser una facultad reglada

Según se observó, el verificador que acuda al domicilio fiscal debe cerciorarse de que el contribuyente no puede ser localizado en dicho lugar, por lo que no basta con que asiente en su acta que el domicilio se encontraba cerrado o que los vecinos manifestaron que no conocen al contribuyente, pues tales circunstancias no implican, en una lógica sana, que el contribuyente no sea localizable en su domicilio fiscal, sobre todo porque le asiste la garantía individual de libre tránsito y puede no estar cuando el visitador llegue; además de que no existe precepto jurídico que obligue al contribuyente a que permanezca en su domicilio fiscal las 24 horas del día.

Es por tales razones y derechos que asisten al contribuyente que el SAT debe contar con un procedimiento que le permita verazmente cerciorarse de que el contribuyente se ubica en el supuesto de NO LOCALIZADO, a pesar de haber estado dentro de su domicilio fiscal.

Sin embargo, ni la Ley del SAT ni el CFF, se establece un procedimiento para que el SAT pueda localizar al contribuyente.

Ese procedimiento debe existir dado que la localización del contribuyente no es una facultad discrecional de la autoridad, ya que la finalidad es cancelar los CSD o iniciar el procedimiento de operaciones inexistentes.

Entonces, la facultad para localizar al contribuyente en su domicilio fiscal, ya es una facultad reglada porque no está sujeta a varios procedimientos ya establecidos ni puede quedar al capricho de la autoridad, pues si se pretende localizar físicamente al contribuyente, en principio, es necesario que se le deje citatorio y no con el apercebimiento de que en la fecha y hora citada se practicará la diligencia con quien se encuentre, sino con el apercebimiento expreso y concreto en el sentido de que se le tendrá como CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO, tal y como se distingue en la siguiente jurisprudencia:

FACULTADES REGLADAS Y FACULTADES DISCRECIONALES. SU DISTINCIÓN. Cuando las facultades o poderes de que se encuentra investido el órgano administrativo se hallan establecidos en la ley, no sólo señalando la autoridad competente para obrar, sino también su obligación de obrar y cómo debe hacerlo, en forma que no deja margen alguno para la apreciación subjetiva del funcionario sobre las circunstancias del acto, se está en presencia de facultades o poderes totalmente reglados, vinculado su ejercicio por completo a la ley. En cambio, **cuando el órgano administrativo se encuentra investido de facultades o poderes para actuar cuando lo crea oportuno, o para obrar según su prudente juicio, buscando la mejor satisfacción de las necesidades colectivas que constituyen el fin de su actuación, por cuanto la ley otorga cualquiera de esas posibilidades en forma expresa o tácita y con mayor o menor margen de libertad, entonces se habla del ejercicio de facultades discrecionales.**

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 165. (Texto aprobado en sesión de 18 de mayo de 1983). II-J-165.
R.T.F.F. Segunda Época. Año V. No. 42. Junio 1983. p. 871.

En similar proceder, el legislador establece que en el citatorio que se deje para iniciar la práctica de una visita domiciliaria y entregar la orden respectiva, se anote expresamente para que el contribuyente pueda medir la importancia de su presencia en la fecha y hora indicada, tal y como se señala en la jurisprudencia siguiente:

VISITA DOMICILIARIA. EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE SEÑALA QUE LOS VISITADORES DEJARÁN CITATORIO CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL LUGAR EN QUE DEBE PRACTICARSE AQUÉLLA, PARA QUE EL VISITADO O SU REPRESENTANTE LOS ESPEREN A HORA DETERMINADA DEL DÍA SIGUIENTE PARA RECIBIR LA ORDEN, CONTIENE UNA FACULTAD REGLADA.

El hecho de que el artículo 44, fracción II, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, establezca que en los casos de visita en el domicilio fiscal, si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que éstos los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita y, si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado, conduce a concluir que tal precepto contiene una facultad reglada, puesto que señala la conducta específica que debe seguir la autoridad ante la actualización de la hipótesis legal. Lo anterior es así, porque la emisión del citatorio es un acto vinculado a la norma que no deja margen alguno para la apreciación subjetiva de la autoridad sobre la circunstancia del acto y su ejecución, pues si se toma en consideración que el objeto del citatorio no se constriñe únicamente a citar al contribuyente para que reciba una "orden de visita domiciliaria", sino, fundamentalmente, para que el contribuyente o su representante conozca de manera cierta el tipo de diligencia administrativa que se realizará en su domicilio como excepción al principio de inviolabilidad domiciliaria, así como la serie de consecuencias en su esfera jurídica resultado de la auditoría fiscal que se practicará, es claro que la emisión del citatorio no sólo es un imperativo para la autoridad, sino que su emisión con los requisitos legales constituye una garantía de seguridad jurídica para el visitado, quien al tener conocimiento del tipo de diligencia, está en posibilidad de decidir si es necesaria o no su presencia en aquélla, lo que se corrobora con los alcances que en el numeral citado se establecen ante la falta de atención del citatorio, toda vez que ello dará lugar a que la visita se realice inmediatamente con quien se encuentre en el lugar visitado.

Jurisprudencia: 2a./J. 62/2002. Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XVI, Julio de 2002. Materia(s): Administrativa. Página: 377 Registro: 186391.

Contradicción de tesis 34/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Sexto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito, y Quinto y Primero del Décimo Sexto Circuito. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Verónica Nava Ramírez.

Tesis de jurisprudencia 62/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de junio de dos mil dos.

En este orden de ideas, preparemos un amparo indirecto y presentémoslo ante el juzgado de distrito en materia administrativa, para solicitar el amparo y la justicia de la unión en el sentido de que no surta efectos la visita de verificación practicada por el SAT, dado que es violatoria del artículo 16 de la Constitución Federal en tanto que no existe la facultad expresa en favor del SAT para localizar al contribuyente en su carácter de persona física o al representante legal de la persona moral, como persona física a través de la cual realiza sus actos.

Tengamos en cuenta los siguientes puntos:

- 1.** El SAT no tiene facultad expresa para verificar al contribuyente, sólo puede verificar su domicilio fiscal.
- 2.** No existe precepto jurídico que obligue al contribuyente a permanecer en su domicilio las 24 horas del día a partir de que se inscriba al Registro Federal de Contribuyentes
- 3.** El contribuyente, como gobernado, goza de la garantía individual de libre tránsito por todo el país en términos del artículo 11 de la Constitución Federal, sin que exista límite a esta garantía.
- 4.** No existe un procedimiento administrativo y legal para que el SAT proceda a la localización del contribuyente inscrito en el RFC.
- 5.** Solicitar la práctica de una visita de verificación de domicilio fiscal con el fin de demostrar que es precisamente en dicho local en donde tiene el principal asiento de sus negocios o se lleva la administración principal.

Con lo anterior, ya estaremos listos para impugnar la diligencia y exigir que no se determine como contribuyente NO LOCALIZADO.

Efectos de la UMA 2019 en la integración salarial

-IMSS e Infonavit-

INTRODUCCIÓN

Una de las obligaciones de los patrones es pagar las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit); de ahí la importancia de determinar en forma correcta el salario base de cotización (SBC), ya que de no ser así habrá diferencia de cuotas por pagar con sus respectivos accesorios.

En el presente artículo se hace un análisis de la determinación del SBC y los conceptos que no integran considerando el efecto de la unidad de medida y actualización (UMA) para 2019.

EL EFECTO DE LA UMA EN LA DETERMINACIÓN DEL SBC

El 27 de enero de 2016 se publicó en el DOF el Decreto por el que se declara reformadas y por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el cual entró en vigor el día 28 de ese mismo mes; por tanto, a la fecha de entrada en vigor del presente decreto regirá el importe de \$73.04 y hasta que se actualice dicho valor. **Asimismo, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la UMA; tal es el caso de la Ley del Seguro Social (LSS).**

Además, el Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la UMA, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Al respecto, el 30 de diciembre de 2016 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y en su artículo 5 se establece que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicará en el DOF dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, y entrarán en vigor estos valores el 1o. de febrero del mismo año. Al respecto, el 10 de enero de 2019 el INEGI dio a conocer en el DOF el valor de la UMA diario de \$84.49 vigente a partir del 1 de febrero de 2018.

Por lo que para efectos de los ejemplos que se muestran se hará considerando el valor de la UMA diario de \$84.49.

CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL SBC

El artículo 27, primer párrafo, de la LSS establece que el SBC se integra con lo siguiente:

- Los pagos hechos en efectivo por cuota diaria,
- Gratificaciones,
- Percepciones,
- Alimentación,
- Habitación,
- Primas,
- Comisiones,
- Prestaciones en especie y
- Cualquier otra cantidad o prestación **que se entregue al trabajador por su trabajo.**

De lo anterior se concluye que lo integra todo aquello que se le entrega al trabajador por su trabajo.

A continuación, el siguiente ejemplo:

Cálculo del SBC con el que se debe cotizar al Seguro Social e Infonavit a partir del 13 de febrero de 2019, los datos son los siguientes:

- Fecha de ingreso: 12 de febrero de 2013
- Tipo de salario: Fijo
- Salario diario: \$200.00
- Aguinaldo: 30 días
- Prima vacacional: 30%

Desarrollo

PRESTACIONES FIJAS:

SALARIO DIARIO = \$200.00
 más:
 AGUINALDO = $\$200.00 \times 30 \text{ días} \div 365 \text{ días}$ 16.44
 más:
 PRIMA VACACIONAL = $\$200.00 \times 14 \text{ días} \times 25\% \div 365 \text{ días}$ 1.92
 igual:

SBC A COTIZAR A PARTIR DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 \$218.36

CONCEPTOS QUE SE EXCLUYEN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

El mismo artículo 27 de la LSS establece que se excluyen como integrantes del SBC, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares

No integran salario:

I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

Según el artículo 132, fracción III, de la Ley Federal de Trabajo, los patrones tienen, entre otras, la **obligación** de proporcionar oportunamente a los trabajadores los **útiles, instrumentos y materiales** necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia.

Con base en lo anterior, el patrón tiene obligación de proporcionar a los trabajadores las herramientas de trabajo para el desarrollo de sus labores ya que sin ellas sería imposible prestar el servicio, es decir, no es opcional.

Ejemplo de herramientas de trabajo son las siguientes: automóviles, uniformes, útiles, herramientas, materiales, gasolina, celulares, ayuda para transporte, entre otras. Es importante señalar que lo anterior no

es limitativo, ya que dependerá del tipo de trabajo a desarrollar y del tipo de trabajador de que se trate. Una manera de tener un soporte documental es el contrato laboral de cada trabajador donde se estipule en una de las cláusulas que además de su salario, se le proporcionarán las herramientas necesarias para la ejecución de su trabajo y en su caso la comprobación de tales conceptos.

Fondo de ahorro

No integra salario:

II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

Este tipo de prestaciones se otorgan a los trabajadores con la finalidad de fomentar el ahorro a fin de que hagan posible el hábito de ahorrar, dado que se le efectúa periódicamente un descuento en su sueldo por estos conceptos, para después de cierto tiempo, entregárselos.

El fondo de ahorro **no** integrará SBC, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el retiro del fondo de ahorro sea hasta dos veces al año (dos retiros al año).
- Que la aportación patronal sea igual a la del trabajador:

	Aportación patronal	Parámetro	Aportación del trabajador
No integra salario	10%	=	10%

Hay que recordar que para efectos de la Ley del ISR, en el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro serán deducibles cuando se cumplan ciertos requisitos, entre otros, que el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, y que la aportación del contribuyente no exceda de 13% del trabajador; por tanto, hay que tomar en cuenta de no exceder dicho porcentaje, porque de ser así no se estaría cumpliendo con el requisito de deducibilidad para el ISR.

Como se comentó, el requisito para que no integre al SBC es que la aportación patronal sea igual a la del trabajador, pero ¿qué sucede si se constituye en forma diversa? En este sentido, existe el acuerdo técnico del IMSS 494/93 publicado en el DOF el 18 de agosto de 1993, en el cual se permite que se entreguen cantidades distintas, esto es, que no sea el mismo monto lo aportado por el patrón que lo del trabajador. A continuación, se transcribe dicho acuerdo:

“(…) I. FONDO DE AHORRO. La fracción II del artículo 32 (actualmente 27), establece que cuando el ahorro se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual, igual del trabajador y de la empresa, no integra salario, pero si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; **cuando el fondo de ahorro se integra mediante aportaciones comunes y periódicas, y la correspondiente al patrón sea igual o inferior a la cantidad aportada por el trabajador, no constituye salario base de cotización; y si la contribución patronal al fondo de ahorro es mayor que la del trabajador, el salario base de cotización se incrementará únicamente en la cantidad que exceda a la aportada por el trabajador.**

II. Hágase del conocimiento de las diversas dependencias del Instituto para que se cumpla debidamente y difúndase adecuadamente, a fin de que los patrones y trabajadores tengan un conocimiento preciso al respecto”.

Lo anterior se explica de la manera siguiente:

	Aportación patronal	Parámetro	Aportación del trabajador
No integra salario	8%	<	10%
Integra la parte excedente de la aportación del trabajador	12%	>	10%
Integra salario toda la aportación patronal	10%	>	0%

Finalmente, es importante comentar que la regulación en cuanto a los fondos de ahorro y del acuerdo 494/93 del Consejo Técnico del IMSS, es evitar que el patrón otorgue remuneraciones a los trabajadores que se hagan pasar por ahorro.

A continuación, un ejemplo:

Un patrón constituyó un fondo de ahorro, cuya aportación patronal es mayor a la del trabajador, y se fijó de la siguiente manera:

- Aportación patronal: 12% del salario diario
- Aportación del trabajador: 8% del salario diario

• Determinación del monto que integrará salario:

Salario diario del trabajador por:	\$400.00
Por ciento de fondo de ahorro que integra salario: igual:	<u>4%</u>

Monto de fondo de ahorro que integrará salario y que se sumará a la cuota diaria y a las demás prestaciones	<u>\$16.00</u>
--	-----------------------

Aportaciones voluntarias al seguro de retiro

No integran salario:

III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

La disposición se refiere a las aportaciones voluntarias adicionales a la cuenta individual de los trabajadores, la cual es administrada por una Afore; no se incluyen en el SBC incluso si el patrón llega a aportar una cantidad mayor a lo estipulado en la LSS. No se otorga por la prestación del trabajo.

Al respecto, el artículo 192 de la LSS establece que los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas o por sí mismos. En estos casos, las aportaciones se depositarán a la subcuenta de aportaciones voluntarias; la finalidad es incrementar el monto de la pensión para su retiro.

Aportaciones al Infonavit y PTU

No integran salario:

IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;

En cuanto a las cuotas pagadas por el patrón por cuenta de sus trabajadores, no integran salario, ya que se consideran previsión social; para tales efectos el acuerdo 1899/82 del Consejo Técnico del IMSS

establece que las cuotas obreras que la empresa acepte pagar por cuenta de sus trabajadores no constituyen salario para efectos de cotización, ya que el trabajador no las recibe directamente y por tanto no se da el supuesto que indica el artículo 32 (27 vigente).

La PTU (cuando haya utilidades) que se entrega a los trabajadores no integra salario; sin embargo, en caso de que se den anticipos de PTU y no haya utilidades, o en caso de que las utilidades son menores a lo anticipado, entonces el anticipo de PTU se considerará gratificación extraordinaria y debe integrar salario.

Hay empresas que proporcionan este concepto como PTU sin tener utilidades a fin de que no integre salario; así, es importante contar con el soporte documental.

Alimentación y habitación

No integran salario:

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

Esto es:

No integra SBC.

Cuando el trabajador pague por la alimentación y la habitación, es decir, por cada una de ellas como mínimo 20% del SMG diario que rija en la Ciudad de México (valor diario de la UMA), es decir, si paga menos se entenderá que es gratuita y deberá integrarse al salario, esto es: \$84.49 x 20% = \$16.90.

En caso de alimentación y habitación gratuita: integrará SBC cuando se otorgue en forma gratuita a los trabajadores.

Es importante señalar que la alimentación y la habitación que se entreguen al trabajador deberá ser en especie.

Al respecto, el artículo 32 de la LSS señala lo siguiente:

Artículo 32. Si además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón, sin costo para aquél, habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un veinticinco por ciento y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un cincuenta por ciento.

Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, sino uno o dos de éstos, por cada uno de ellos **se adicionará el salario en un ocho punto treinta y tres por ciento.**

(El uso de negrillas dentro del texto es nuestro)

Ejemplo

Un patrón proporciona a sus trabajadores el servicio de comedor que comprende dos alimentos; y desea saber cuál es el importe diario que debe integrar al SBC de cada uno de los trabajadores.

Determinación del importe mínimo que se debe cobrar al trabajador a fin de que no integre al SBC:

$$\$84.49 \times 20\% = \mathbf{\$16.90}$$

Desarrollo:

Trabajador	Cuota diaria	Cantidad que se paga por los alimentos diarios (descuento)	Alimentos que se reciben en el día	Tipo de prestación para efectos de la LSS	Por ciento a integrar por alimentación	Monto de alimentación que integrará salario
1	\$100.00	\$17.00	3	Onerosa	N/A	\$0.00
2	\$200.00	\$16.00	2	Gratuita	16.66%	\$33.32
3	\$300.00	\$8.00	1	Gratuita	8.33%	\$24.99

Un patrón tiene establecido como prestación otorgar habitación a sus trabajadores, por lo que desea saber si se debe integrar salario.

Determinación del importe mínimo que se debe cobrar al trabajador a fin de que no integre al SBC:

$$\$84.49 \times 20\% = \mathbf{\$16.90}$$

Desarrollo:

Trabajador	Cuota diaria	Cantidad que se paga por cada habitación diaria	Tipo de prestación para efectos de la LSS	Por ciento a integrar por habitación	Monto de habitación que integrará salario y que se sumará a la cuota diaria y a las demás prestaciones
1	\$400.00	\$20.00	Onerosa	N/A	\$0.00
2	\$160.00	\$0.00	Gratuita	25%	\$40.00

Despensas en especie o en dinero

No integran salario:

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

Es importante comentar que si la despesa es una prestación contractual que se entrega a los trabajadores por su trabajo, en forma constante y permanente, ello determinará que deba considerarse como integrante del salario.

Esto es:

No integra al SBC.....

Hasta por un importe que no rebase el 40% del SMG diario vigente en la Ciudad de México (valor diario de la UMA) $\$84.49 \times 40\% = \33.80 , es decir, elevado al mes: $\$33.80 \times 30 = \mathbf{\$1,014.00}$

Integrará SBC.....

El excedente.

Las despensas se pueden otorgar en especie, a través de vales de despesa o bien en dinero. Debe quedar plenamente identificado en el CFDI de nómina que se entrega al trabajador.

Ejemplo

Un patrón otorga vales de despesa en especie a sus trabajadores equivalentes a 10% de su salario diario, por lo que desea saber si debe integrar.

Trabajador	Cuota diaria	Porcentaje de vales de despesa otorgado por la empresa	Monto de vales despesa diario	Monto que no integra al SBC (\$84.49 x 40%)	Monto de vales de despesa que integrará salario
	a)	b)	c)	d)	e)
1	\$360.00	10%	\$36.00	\$33.80	\$2.20
2	\$180.00	10%	\$18.00	\$33.80	\$0.00
3	\$270.00	10%	\$27.00	\$33.80	\$0.00
4	\$450.00	10%	\$45.00	\$33.80	\$11.20

Premios de asistencia y puntualidad

No integran salario:

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del SBC;

Por lo anterior, se excluyen como integrantes del SBC los premios de asistencia y puntualidad que los patrones otorguen a sus trabajadores hasta por el monto que no rebase el 10% del SBC, el monto que exceda integrará al SBC.

En resumen, los premios por puntualidad y por asistencia no integran para efectos del SBC; sin embargo, es importante que se cuenten con los reportes de asistencia con los horarios establecidos, ya que en caso de que se den los premios y no se tengan los controles mencionados, sí integrarán salario.

Uno de los cuestionamientos más comunes que los patrones suelen hacerse es: ¿cuál es el SBC que se tomará para efectos de determinar el 10% no integrable? Desde mi punto de vista, el SBC que debemos tomar será el último manifestado ante el IMSS, ya sea el del bimestre anterior o si hubo modificaciones a las prestaciones fijas, el último manifestado al IMSS.

Ejemplo

Un patrón desea determinar el monto de los premios por asistencia y puntualidad que deberá integrar al SBC con el cual se cotizará a partir del 1 de marzo de 2019. Los premios de asistencia y puntualidad equivalen al 5% del salario diario del trabajador considerando que cumplió con las condiciones laborales y que percibe salario mixto:

Trabajador	Cuota diaria	Porcentaje de premio y puntualidad	Premio de asistencia diario	Premio de puntualidad diario
	(a)	(b)	(a x b)	(a x b)
1	\$120.00	5%	\$6.00	\$6.00
2	\$180.00	5%	\$9.00	\$9.00
3	\$360.00	5%	\$18.00	\$18.00

Determinación del monto del premio que no integrará al SBC:

Trabajador	Premio de asistencia diario	Premio de puntualidad diario	SBC (último manifestado ante el IMSS) diario	Porcentaje tope para no integrar el premio	Monto del premio que no integra salario	Monto de asistencia que integra al SBC	Monto de puntualidad que integra al SBC
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)
1	\$6.00	\$6.00	\$162.00	10%	\$16.20	\$0.00	\$0.00
2	\$9.00	\$9.00	\$190.00	10%	\$19.00	\$0.00	\$0.00
3	\$18.00	\$18.00	\$140.00	10%	\$14.00	\$4.00	\$4.00

Cantidades aportadas para fines sociales

No integran salario:

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y (...)

Según lo anterior, los fondos para planes de pensiones establecidos por el patrón o derivados de un contrato colectivo, siempre y cuando reúnan los requisitos de la Consar.

Tiempo extraordinario

No integra salario:

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior se refiere a que el tiempo extraordinario percibido dentro de los márgenes de la LFT no integra salario, es decir, la disposición mencionada remite al artículo 66 de LFT, que señala que la jornada de trabajo podrá prolongarse por circunstancias extraordinarias pero sin exceder de tres horas diarias ni de tres veces a la semana; en consecuencia, el tiempo excedente se tendrá que integrar al SBC, es decir:

Según LFT

Horas extra laboradas

Dentro de los márgenes legales

Tres horas diarias sin exceder de tres veces en una semana (no integrará al SBC)

Fuera de los márgenes legales

Se considerará el que exceda de los márgenes legales (integrará al SBC)

De acuerdo con el artículo 61 de la LFT, la duración máxima de la jornada diurna será de ocho horas

Horas extra laboradas en el mes de febrero de 2019:

Semana	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Total de horas
Segunda	2	3	1	0	0	6
Cuarta	4	0	1	3	2	10
Totales	6	3	2	3	2	16

Determinación de las horas extra que integran al SBC en la segunda semana de febrero de 2019:

Segunda Semana	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Total de horas		
						Total laboradas	No integran	Sí integran
Horas extra	2	3	1	0	0	6		
No integran	2	3	1	0	0		6	
Sí integran	0	0	0	0	0			0

Determinación de las horas extra que integran al SBC en la cuarta semana de febrero de 2019:

Cuarta Semana	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Total de horas		
						Total laboradas	No integran	Sí integran
Horas extra	4	0	1	3	2	10		
No integran	3	0	1	3	0		7	
Sí integran	1	0	0	0	2			3

CRITERIOS NORMATIVOS EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN DEL SBC PARA EFECTOS DEL IMSS

En la siguiente ruta encontrará algunos criterios normativos del Seguro Social en relación con la determinación del SBC, con que considero hay tomarlos en cuenta: <http://www.imss.gob.mx/patrones/criterios-normativos>. Por su importancia, se transcriben a continuación:

- **01/2016.** Cantidades entregadas en efectivo o en especie a los trabajadores o depositadas en sus cuentas personales o de nómina por concepto de aportaciones a fondos o planes de pensiones, integran al salario base de cotización de conformidad con el artículo 27, primer párrafo de la Ley del Seguro Social.
- **01/2015.** Cantidades pagadas en efectivo o depositadas en la cuenta de los trabajadores por concepto de días de descanso semanal u obligatorio laborados, integran al salario base de cotización, de conformidad con el artículo 27, primer párrafo de la Ley del Seguro Social.
- **01/2014.** Cantidades de dinero entregadas en efectivo o depositadas en la cuenta de los trabajadores, nominadas bajo cualquier concepto que pueda considerarse de previsión social, integran al salario base de cotización de conformidad con el primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Seguro Social.
- **02/2014.** Cantidades de dinero entregadas en efectivo o depositadas en la cuenta de los trabajadores, nominadas como alimentación o habitación, integran al salario base de cotización de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del citado artículo 27.
- **03/2014.** Pagos a trabajadores registrados como indemnizaciones por enfermedades o accidentes de trabajo no acontecidos, integran el salario base de cotización de conformidad con el artículo 27, primer párrafo de la Ley del Seguro Social.

OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR

Registro en contabilidad

Al respecto, el artículo 27, fracción IV, de la Ley del ISR establece que uno de los requisitos de las deducciones autorizadas es "estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez".

El segundo párrafo del artículo 27 de la LSS indica que los conceptos antes mencionados, para que se excluyan como integrantes del SBC, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón, es decir, se debe contar con papeles de trabajo donde se hayan efectuado los cálculos, y que se encuentren registrados en la propia contabilidad del patrón.

Infonavit

Finalmente, el artículo 29, fracción II, de la Ley de Infonavit dispone que en cuanto a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones al Infonavit, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social; así que se tendrá el mismo efecto en la determinación de las cuotas para efectos del Infonavit.

COMENTARIOS FINALES

El elemento importante en la determinación de la base de cotización es el SBC, para determinar las cuotas obrero-patronales correspondientes al IMSS e INFONAVIT; por ello, es importante poner atención a los diferentes conceptos que se entregan al trabajador y si pueden incluirse o no dentro de la base de cotización, considerando las bases legales y los criterios publicados.

Por ello, se debe revisar el SBC de cada uno de los trabajadores y si se están considerando los elementos que integran y los que se excluyen a fin de tener una certeza jurídica de que si lo que se está pagando es lo correcto y no incurrir en diferencias que puedan causar molestias innecesarias por parte de las autoridades fiscales.

En este artículo se hizo un análisis de la determinación del SBC y los conceptos que no integran, considerando el efecto de la UMA para 2019.



Valor económico agregado

Método EVA

LCP, MC Maria Elena Betel Becemil Sánchez

INTRODUCCIÓN

Antes de iniciar el tema sobre uno de los métodos de valuación de empresas que vamos a abordar, ofreceré una pequeña semblanza sobre dos pilares de la economía y administración que dieron origen al tema a tratar, y que son:

Alfred Marshall y Peter Drucker.

Semblanza

Alfred Marshall nació en Reino Unido el 26 de Julio de 1842; se graduó en matemáticas en la St. John's College de la Universidad de Cambridge en 1865. Creció en una Inglaterra que se transformaba gracias al ferrocarril y a la expansión de las manufacturas. Su primera etapa como profesor ocurrió en la filosofía, donde se concentró en la ética. Posteriormente, se dedicó a la docencia e investigación económica, área en la que destacaría enormemente.

Semblanza

Peter Drucker (19 de noviembre de 1909 – 11 de noviembre de 2005); escritor, consultor, empresario y periodista. Nació en Viena, Austria. Es considerado el padre del Management, al que dedicó más de 60 años de su vida profesional.

En 1971, obtuvo la cátedra Clarke de Ciencias Sociales y Administración en la Escuela de Graduados en Administración de la Universidad de Claremont.

Drucker es considerado el más acertado de los exponentes en temas de administración; sus ideas y terminologías han influenciado el mundo corporativo desde la década de los 40. Drucker fue el primer científico social en utilizar la expresión "posmodernidad".

Su trabajo como consultor inició en las empresas multinacionales de General Motors; desde ese momento comenzó a plantear la teoría del management, tendencias de gestión, la sociedad del conocimiento, entre otros temas.

Drucker trató temas tan polémicos como la libertad individual, la sociedad industrial, las grandes empresas, el poderío de los administradores, la automatización, el monopolio y el totalitarismo.

Debemos considerar que su análisis de la administración es una valiosa guía para los líderes de empresas que necesitan estudiar su propio rendimiento, diagnosticar sus fallas y mejorar su productividad, así como la de su compañía. Varias compañías han tomado sus planteamientos y los han puesto en práctica, tales como: Sears Roebuck & Co, General Motors, Ford, IBM, Chrysler y American Telephone & Telegraph.

Más adelante seguiremos abordando las obras de Peter Drucker para que el lector tenga conocimiento del impacto que tuvo en las organizaciones.

Alfred Marshall (1880), The Principles of Economics:

“Cuando un hombre se encuentra comprometido con un negocio, sus ganancias para el año son el exceso de ingresos que recibió del negocio durante el año menos sus desembolsos en el negocio”.

La idea del beneficio residual apareció en la literatura de la teoría contable en las primeras décadas del siglo pasado; se definía como el producto de la diferencia entre la utilidad operacional y el costo de capital.

Peter Drucker, en un artículo para Harvard Business Review, se aproxima al concepto de **creación de valor** cuando expresa lo siguiente:

“Mientras que un negocio tenga un rendimiento inferior a su costo de capital, operará a pérdidas”, no importa que pague un impuesto como si tuviera una ganancia real.

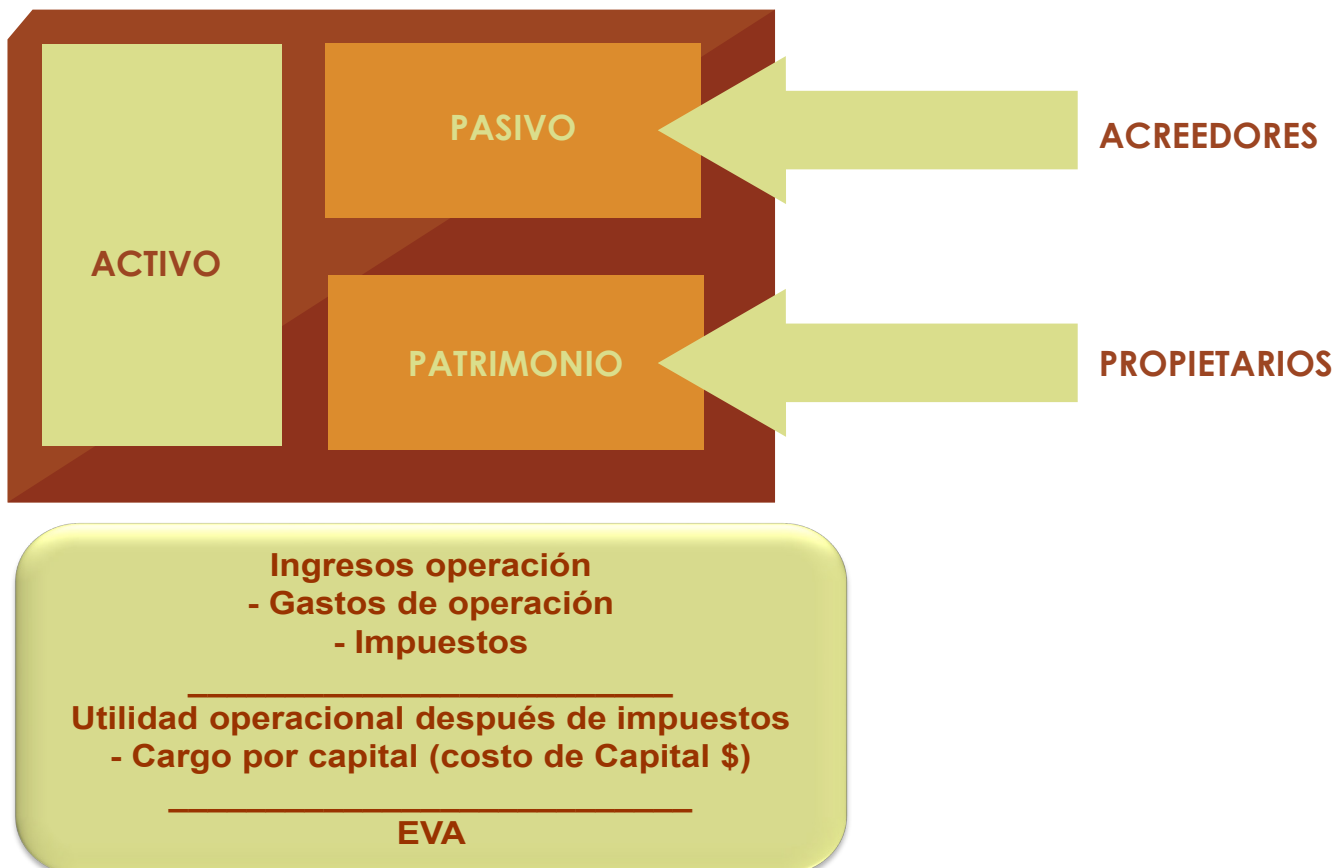
Teniendo en cuenta estos antecedentes, ¿por qué la aparición de **EVA** hasta en los años recientes?

La compañía consultora estadounidense **Stern Stewart & Co.** ha desarrollado una metodología sobre el tema y ha patentado el producto denominado **EVA** como marca registrada, pero que es un concepto general basado en la teoría financiera y económica de muchos años.






EVA resume las iniciales en inglés de las palabras Economic Value Added o Valor Económico Agregado, en español.

EVA es una utilidad más estricta; incorpora el costo del capital aportado por los accionistas dentro de las cuentas de resultados.

Medición de resultados basada en el valor



¿Cómo calcular EVA?

-  Revisar la información financiera de la compañía.
-  Identificar el capital de la compañía.
-  Determinar el costo de capital.
-  Calcular la utilidad operativa después de restar impuestos.
-  Calcular el Valor Económico Agregado.

Revisar la información financiera de la compañía

El punto de partida es la información financiera histórica de la compañía:

Balance

Estado de resultados

Notas a los estados financieros

Determinar la estructura financiera de al menos tres (3) años.

Identificar el capital de la compañía

El capital es uno de los aspectos básicos de la metodología EVA. Es el valor de la inversión que mantienen los accionistas en el negocio.

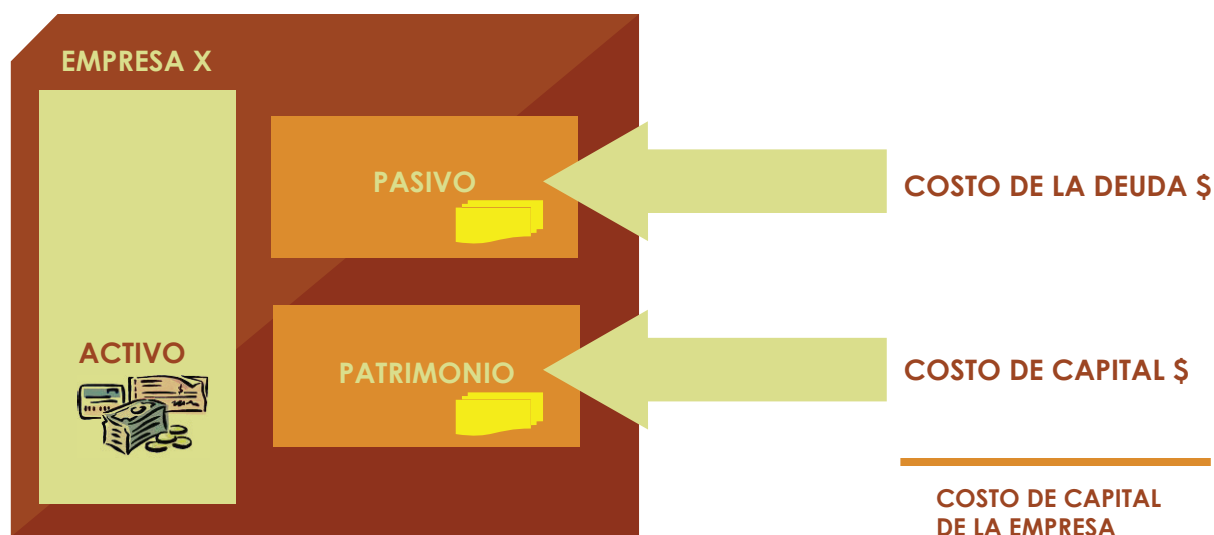
Puede ser calculado como la suma de las deudas (obligaciones financieras) y el patrimonio de la empresa.

También es posible establecer el monto del capital a partir del total de activos, restando aquellas obligaciones que no tienen costo (por ejemplo, cuentas por pagar a proveedores).

Se deben considerar como inversiones amortizables las salidas de dinero con el objeto de beneficios a futuro:

- Investigación y desarrollo de productos.
- Entrenamiento del personal.
- Publicidad y promociones de nuevos desarrollos.

Determinar el costo de capital



En el ámbito financiero, el cálculo del costo de capital suele realizarse con base en el costo promedio ponderado de capital (WACC, por sus iniciales en inglés).

Calcular la utilidad operativa después de restar impuestos

¿Qué incluye?

Ventas	
Menos:	Costo de ventas (incluye depreciación)
Menos:	Pérdidas-Ganancias cambiarias por compras de materias primas
Igual :	<u>Utilidad bruta</u>
Menos :	Gastos de operación (incluye depreciación)
Más:	<u>Ingresos por intereses cobrados a clientes</u>
Igual :	<u>Utilidad de operación</u>

¿Qué no incluye?

- Gastos financieros o intereses
- Pérdidas-Ganancias cambiarias derivadas de deudas bancarias en dólares
- Otros gastos o ingresos no recurrentes

¿Cuál tasa de impuestos?

Tasa de impuestos nominal

Fórmula de cálculo:

Utilidad de operación multiplicada por (1 menos tasa de impuestos)

Calcular el valor económico agregado



La importancia de los ciclos de transacciones en una empresa

LC Leticia Mayela Meza Pérez

Introducción

Un negocio en marcha es un flujo permanente de operaciones que se entrelazan entre sí para formar un ciclo global que tiene un punto de partida; se actúa u opera, y se vuelve a llegar al mismo punto de partida: se cuenta con recursos financieros, se compra, se produce o transforma, se vende, se cobra; y se vuelve a contar con recursos financieros.

Cada etapa de ese ciclo global es factible segregarla en ciclos individuales de operación para su mejor análisis y comprensión.

Asimismo cada ciclo individual transaccional o de operación está constituido por varias funciones; cada función es un conjunto de actividades que se realizan dentro de su propio ciclo para reconocer, autorizar, procesar, clasificar, controlar, verificar e informar las transacciones que suceden dentro de un proceso, que las ordena de manera lógica y secuencial.

Una transacción en un hecho económico que involucra cambios en la estructura financiera de una entidad.

Dichos ciclos son críticos al analizar a las empresas individualmente y como parte de una gran industria. Identificar estos ciclos y sus actividades específicas es esencial para determinar la eficacia y rentabilidad de una empresa, situación que manifiesta la gran importancia de los ciclos de transacciones.

Estos ciclos básicos se encuentran en toda empresa; algunos pueden ser más detallados que otros, pero su importancia en un todo general es la misma.

Los hechos

Las empresas involucran infinidad de transacciones financieras durante sus actividades normales. Los informes sobre cada ciclo de transacción en contabilidad son esenciales para una empresa a la hora de determinar la rentabilidad de un proceso o producto.

Saber cómo determinar el punto de inicio y la interacción de un ciclo con otro es un paso crucial para comprender las tareas del flujo de trabajo. Una vez identificado cada paso, la administración luego podrá evaluar la eficacia de cada ciclo en su empresa.

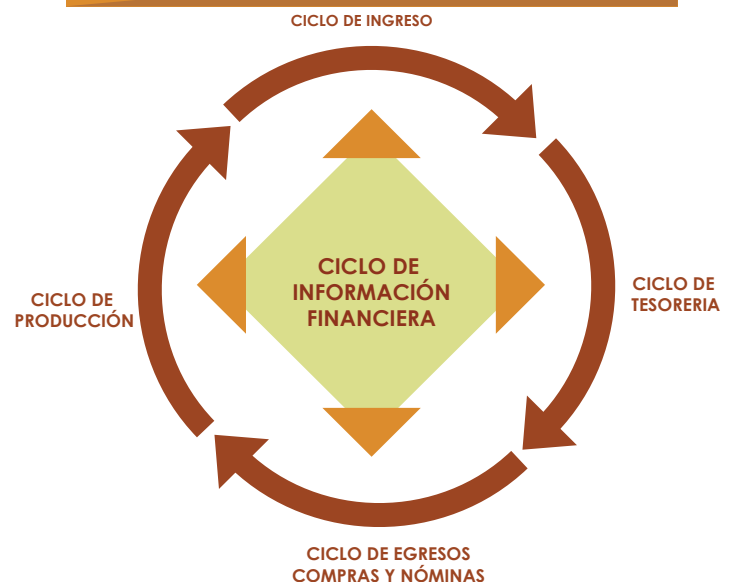
Ciclos de transacciones

Conjunto de operaciones de carácter homogéneo que se agrupan en una entidad con el propósito de tener una mejor planeación y control dentro de la misma.

Clasificación

- Ciclo de tesorería
- Ciclo de ingresos
- Ciclo de egresos -> compras y nóminas
- Ciclo de producción
- Ciclo de información financiera

PRINCIPALES CICLOS DE TRANSACCIONES



Ciclo financiero o de tesorería

El ciclo financiero es el punto de inicio de cada empresa; consiste en el modo en el cual la empresa obtendrá el capital inicial para financiar sus actividades. El capital puede ser invertido por los accionistas, o a través de un préstamo bancario. La cantidad de capital inicial se basa en las proyecciones financieras según las necesidades de la empresa, como edificios, equipamiento, licencias e inventario.

Ciclo de ingresos

Es el segundo en el cual tendrá lugar la gran mayoría de transacciones de contabilidad. Este ciclo incluye las transacciones relacionadas con la venta de bienes y servicios a los clientes, así como cualquier gasto asociado a dichos ingresos.

Ciclo de compras

Una vez conseguido el capital, se prosigue con el ciclo de compras. Según las proyecciones del ciclo financiero, las empresas comenzarán a gastar su presupuesto en materiales necesarios para el inventario. Los bienes pueden ser materias primas para elaborar un producto, herramientas para reparar, o vehículos para un servicio de entrega.

Ciclo de nóminas

El ciclo de nóminas involucra el proceso de selección y contratación del personal para llevar a cabo las actividades diarias de la empresa. La mayoría de las compañías tiene varias capas de personal; entre ellas cabe citar atención al cliente, administración, personal de recepción, contaduría, administración ejecutiva. Cada tipo de empleado tiene distintas escalas de sueldo y niveles de bonificación, creando requerimientos contables específicos para el ciclo de nóminas.

Ciclo de producción

Involucra todas las actividades llevadas a cabo para la fabricación de un producto, desde la materia prima, producción en proceso y artículos terminados.

Ciclo de información financiera

Dentro de cada ciclo de transacción anterior, se encuentran datos más detallados y específicos: las transacciones contables. Estas transacciones consisten en el papeleo cotidiano generado por las actividades individuales de cada ciclo anterior. En cada paso de los ciclos contables se encuentran los órdenes de compra, cheques de nóminas, boletos de empleo y facturas de ventas.

Una vez que el papeleo de cada ciclo sea entregado, se debe analizar su validez antes de ingresar en el sistema de datos contables. Luego de verificar las cifras e ingresarlas al sistema, se generarán los informes de balance de comprobación y declaraciones financieras para determinar la rentabilidad de la empresa.

Este ciclo obtiene información de contabilidad y operaciones de otros ciclos. Evalúa, analiza, resume, concilia, ajusta y reclasifica la información para ser utilizada por la administración por medio de los estados financieros.

CONCLUSIÓN

Es fundamental identificar los ciclos de transacciones y sus actividades específicas, porque permite determinar la eficacia y rentabilidad de una empresa, además de que la administración podrá llevar a cabo una mejor planeación estratégica, un mayor control y administración de los riesgos, que coadyuvan al logro de sus objetivos.

La responsabilidad social como elemento indispensable en la forma de hacer negocios en el siglo XXI

CPC Manuel de Jesús Cárdenas Espinosa

En nuestro querido México el poco conocimiento que hay en temas de responsabilidad social empresarial (RSE), impacta directamente en la forma de operar de las empresas, pues se tiene la idea de que la única función empresarial es hacer dinero, producir utilidades y beneficios a los accionistas, y estos objetivos no están peleados ni son antagónicos con la RSE.

Al realizar un acercamiento en mi ámbito profesional con las diversas organizaciones en el último año, y al efectuar diversas preguntas dentro de su plan de negocios, he obtenido mucha información; entre la más relevante está que sólo algún sector de los empleados trabaja en temas relacionados con la responsabilidad social, aunado a que las empresas no tienen mecanismos de identificación de los grupos de interés ni tampoco comprenden el concepto de RSE; en el caso de las grandes empresas es más conocido el concepto, pero falta mucho por hacer.

En materia de inversión en RSE, las empresas han hecho muy poco, y aún muchas de ellas no identifican claramente el retorno de inversión de estos conceptos de RSE.

Es importante entender que la RSE es una contribución activa, de forma voluntaria de las empresas para el mejoramiento social, económico o ambiental, con la finalidad de impulsar positivamente su ámbito de competencia y agregar valor a su operación.

¿Cómo se genera un cambio de paradigma para permitir entrar al tema de la RSE?

• Código de ética

Que toda organización elabore su propio código de ética y que dé una adecuada difusión y supervisión del cumplimiento de los principios establecidos en el mismo.

• Principales grupos de interés

Que las organizaciones sepan que sus clientes, empleados, proveedores, vecinos, accionistas, etc., son los más importantes para la empresa y que por ellos el negocio continúa y sin ellos fracasaría la operación.

• Programas de desarrollo personal y profesional

La capacitación personal y profesional dentro de las empresas es factor detonante del crecimiento de la organización y de sus integrantes; esta capacitación asegura la permanencia de la actividad que se desarrolle en el mediano y largo plazo.

• Actividades que generen el sentido de pertenencia en los empleados

Motivar a los empleados no sólo es tema de ingresos económicos, también lo son todas aquellas actividades de integración humana en el campo laboral, lo son los reconocimientos e incentivos hechos de manera pública, el poner al empleado como un capital indispensable y que agrega valor con su participación en el desarrollo y crecimiento de la organización.

• Crear y respetar una política formal de comunicación y publicidad y que esta sea real

Las organizaciones que son transparentes en su forma de hacer las cosas, tanto interna como externamente, generan respeto del consumidor y sensación de seguridad e identidad en todos los participantes de la empresa, el promocionar los productos o servicios que desarrolla el negocio y que esto coincida con la realidad, le da congruencia a la operación. El ser claros y veraces es una forma de vida empresarial.

• Programas de reciclaje interno de residuos

Usar recipientes o contenedores en donde se separen los desechos sólidos o líquidos, incorporándolos en las diversas áreas de la empresa, así como capacitar a los integrantes de una organización para estos efectos.

• Diseñar productos ecoamigables

Es imperativo que las empresas socialmente responsables sean el ejemplo en el uso de papel reciclable, aparatos sanitarios ahorradores de agua, uso de focos de menor voltaje, áreas que se mantengan en buena temperatura climatizadas con aparatos intermitentes en el consumo de energía entre otros, pero también en sus procesos de fabricación, así como en el diseño de sus productos, sus componentes no sean dañinos para el medio ambiente ni para los seres vivos que están en contacto con los mismos.

- **Tener alianzas estratégicas con otras organizaciones para generar proyectos de impacto ambiental positivo**

La RSE es un tema de cooperación y coadyuvancia entre empresas, ya sea que éstas sean o no del mismo giro. Lo importante es crear conciencia y entender que el planeta es único e irrepetible, que todos vivimos y trabajamos en él, que todos respiramos el mismo aire y bebemos la misma agua de la misma fuente; las sinergias empresariales son la única forma de crear permanencia en el tiempo.

Además, el hecho de generar proyectos de impacto social positivos incrementa los ingresos en virtud de que muchas comunidades requieren desarrollos sostenibles para vivir; necesitamos establecer programas de educación y salud dentro de las comunidades, mediante alianzas públicas-privada en donde también se sumen los tres órdenes de gobierno y los integrantes de dichas comunidades que sientan como suyo y cuiden los bienes creados en su beneficio.

- **Realizar voluntariado corporativo con ONG's que impacten los grupos de interés de la empresa**

Uno de las más grandes satisfacciones del ser humano es el poder ayudar al prójimo más necesitado; de ahí la importancia de que se propicie la creación de instituciones que apoyen causas altruistas y que sean lideradas por las propias empresas. De las grandes ventajas que se tienen al realizar estas acciones es el apoyar a los más vulnerables y aprovechar estrategias fiscales legítimas que aplican en estos casos, y qué mejor que bajo el liderazgo de funcionarios capacitados dentro de la misma organización.

- **Mejorar la infraestructura de las áreas aledañas a la empresa**

Como parte de los grupos de interés de las organizaciones están los vecinos de zonas aledañas, caminos vecinales, parques, infraestructura eléctrica, drenajes, entre otros, que pueden ser apoyados por las empresas que generan riqueza pero que también tienen en su forma de operar la RSE. Esto se puede lograr a través de recursos económicos que las empresas destinen a través de ONG (que son deducibles de impuestos) y que los vecinos, locatarios o pobladores pongan la mano de obra para que de esta forma se realicen verdaderas alianzas y se generen empatías hacia las empresas que apoyan este tipo de proyectos; inclusive, estas alianzas generan confianza y valor reputacional muy importante.

- **Utilizar pasantías laborales**

Contratar a becarios y pasantes es una forma adecuada de aprovechar el talento en los jóvenes, que además en el transcurso de los años pueden hacer verdaderas carreras dentro de las organizaciones. Este tipo de formas de contratación tienen ventajas fiscales importantes.

- **Incluir a los proveedores en campañas de información de valores, cultura y principios de la empresa**

Esto también implica un gran valor reputacional; se crean alianzas y compromisos con los proveedores y prestadores de servicios al saber que quien les paga sus bienes y servicios son organizaciones conformadas bajo los lineamientos de la RSE; esto genera mucha confianza entre las partes, y en consecuencia, los beneficia; conlleva un argumento de promoción a terceros de sus bienes y servicios.

Es fundamental contar con normas y políticas transparentes para los proveedores y prestadores de servicios, así como llevar a cabo iniciativas claramente encaminadas al fortalecimiento de éstos en la adopción de prácticas de RSE; ello debe transmitirse en la sociedad, tiene que contener un efecto exponencial.

La RSE tiene que ver claramente con la realización de esfuerzos para mejorar la educación en el país, sean éstos por medio de becas, donaciones, asistencia técnica, programas de concientización, o bien con alianzas estratégicas con la federación, estado, alcaldía o municipio que apoyen, que contribuyan a estos fines comunes para con la sociedad.

¿Qué no se puede considerar RSE?

No se puede considerar que las empresas están en esquemas socialmente responsables cuando sus actos y acciones van encaminadas sólo al pago de las prestaciones de ley para sus empleados o bien realizar fiestas anuales a los empleados o simplemente hacer publicidad como empresas socialmente responsables por realizar acciones altruistas. La filantropía es un recurso, casi siempre dinero, donado a organizaciones humanitarias, personas o comunidades, a través de organizaciones no gubernamentales o no lucrativas o desde las mismas compañías. El propósito es mejorar la vida de las personas o comunidades, pero la RSE es infinitamente más abarcadora, es una forma de vida en la cual además se incrementa el valor accionario y es una forma complementaria de incrementar las utilidades de las empresas.

El nuevo mundo empresarial innovador, comprometido, responsable y que desee permanecer en el tiempo, entiende que hoy en día, para ser capaces de ejercer el potencial empresarial, para hacer negocios con éxito y generar valor compartido, es fundamental el alinear sus estrategias de negocio con la sociedad en la que operan. Es una conexión sine qua non. El que no entienda esto estará poniendo en riesgo su propia viabilidad como negocio.

Estas nuevas empresas serán más robustas, inteligentes y capaces de innovar, de dar las mejores señales a los inversores, a los consumidores, a la sociedad civil, a la administración pública a la hora de contratar por ser un socio natural con objetivos compartidos, para acceder a las cadenas de valor que cada vez van a exigir más sostenibilidad en quien incorporan a su red de proveedores, porque todos los actores están sometidos a una rendición de cuentas cotidiana.

Derivado de lo anterior, entonces ¿por qué pensar en invertir múltiples y variados recursos disponibles en aquellos negocios que van a realizar proyectos de RSE?

Muy simple, porque estos nuevos negocios promoverán e impulsarán una cultura de competitividad responsable al hacer públicos los valores, y al permitir combatir interna y externamente prácticas de corrupción, al adoptar esquemas de liderazgo participativo, servicio y respeto a los derechos humanos, además de una amplia promoción de las condiciones laborales favorables para calidad de vida y el desarrollo humano, sin que se olviden de respetar el entorno ecológico en todos y cada uno de los procesos de operación y comercialización. En adición, estas organizaciones podrán identificar: 1. Las necesidades sociales de contexto en que opera y colabora en su solución, al impulsar el desarrollo; y 2. Identificar y apoyar causas sociales como parte de su estrategia de acción empresarial invirtiendo tiempo, talento y recursos en el desarrollo de las comunidades en las que se opera.

La RSE debe permear, desde los accionistas, la alta dirección; todos en las empresas deben estar inmersos en la RSE.

Entonces, ¿cómo iniciar con políticas de responsabilidad social de manera ordenada y eficiente?

1. Establece tus valores de responsabilidad social (materialidad).
2. Identifica los proyectos potenciales para tu compañía.
3. Consigue alianzas o talentos que estén en sintonía con la RSE.
4. Identifica formas en que tu compañía pueda comenzar.
5. Ve gradualmente al implementar tu programa de responsabilidad social.

Parte integral de la estrategia del negocio empieza con pequeñas acciones, es parte del modelo de negocio.



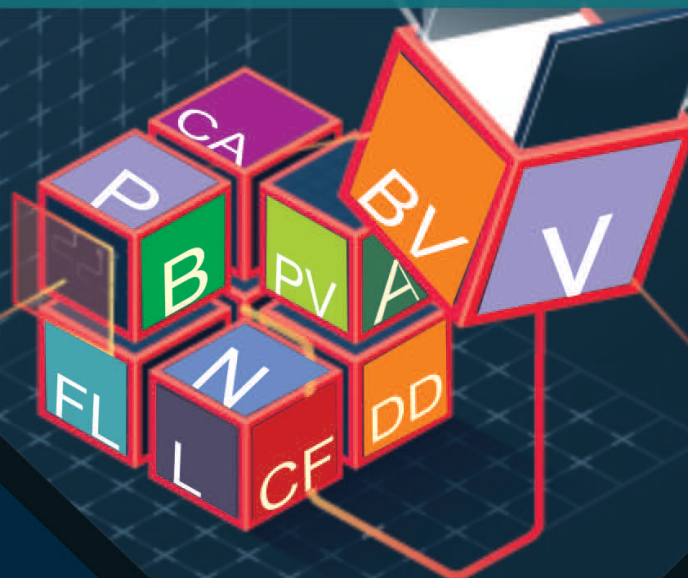
Control²⁰⁰⁰
Software Empresarial

Conferencia 2019

Tuxtla Gutiérrez

CAMBIOS Y MEJORAS EN LOS SISTEMAS CONTROL 2000

JUEVES
21
DE FEBRERO
2019



Lugar: Salón Pakal
Hotel QUALITY INN

Blvd. Belisario Domínguez No. 1380
C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Inició 4:00pm

Registro 3:30pm

Expositores

Jorge Pardo - Gerente de Desarrollo Control 2000
Victor Montes de Oca - Gerente de Distribución Control 2000

El evento está dirigido a usuarios de la línea Control 2000 y en general para todos aquellos empresarios, administradores de micros, pequeñas y mediana empresas, contadores y despachos que desean mejorar y simplificar la integración de sus operaciones administrativas.

¿Que hay de nuevo en los Sistemas de Control 2000?

- * Usted conocerá como se integran todas sus operaciones, en una plataforma de sistemas administrativos.
- * Además, conozca los cambios que han llevado a la línea de programas Control 2000 a ser la plataforma líder con su CONTAFISCAL.

Fecha límite de inscripción:

19 de febrero 2019

Hasta el día 8 de febrero: \$70.00

Del 9 al 19 de febrero: \$120.00

Cupo Limitado

INFORMES E | 61 6 82 85, 61 6 21 22, 21 26 7 88
INSCRIPCIONES | E-mail: cruzare.sistemas@hotmail.com

Corporativo Cruzare

961 267 2476

Datos Bancarios Para Depósitos:
Corporativo Empresarial de la Cruz Arellano, S.A. DE C.V.
RFC: CEC140224 MW1

Santander 65-50649871-7
CLAVE INTERBANCARIA: 014100655064987170

Bancomer 0195554179
CLAVE INTERBANCARIA: 012100001955541792

